



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01417-2012-
25-2004-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA-PIURA. 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
SONIA PARDO PORRAS**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA- PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Presidente

Mgr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
Secretaria

Mgr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas
por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica, por
albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Sonia Pardo Porras

DEDICATORIA

A mis padres Carlota y Alberto:

Mis primeros maestros, a ellos
por darme la vida y valiosas
enseñanzas.

A mi hija Tiara Fernanda:

A quien le adeudo tiempo,
dedicadas al estudio y el trabajo,
por comprenderme, brindarme su
apoyo incondicional y porque es el
amor más grande de mi vida.

Sonia Pardo Porras

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01del Distrito Judicial de Piura 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Agravado, calidad, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01417-2012-25-2004-JR-PE -01 of the Judicial District of Piura 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: Aggravated, quality, motivation, judgment and robbery.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-----|
| JURADO EVALUADOR DE TESIS..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| RESUMEN..... | v |
| ABSTRACT..... | vi |
| ÍNDICE GENERAL..... | vii |
| ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS..... | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 8 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 8 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 10 |
| 2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio..... | 10 |
| 2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi..... | 10 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal..... | 11 |
| 2.2.1.2.1. Principio de legalidad..... | 11 |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia..... | 12 |
| 2.2.1.2.3. Principio del debido proceso..... | 14 |
| 2.2.1.2.4. Principio de motivación..... | 14 |
| 2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba..... | 15 |
| 2.2.1.2.6. Principio de lesividad..... | 16 |
| 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal..... | 17 |
| 2.2.1.2.8. Principio acusatorio..... | 17 |
| 2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia..... | 18 |
| 2.2.1.3. El proceso penal..... | 19 |
| 2.2.1.3.1. Características del Derecho Procesal Penal..... | 20 |
| 2.2.1.3.2. Funciones del proceso..... | 21 |

| | | |
|------------|--|----|
| 2.2.1.4. | La prueba en el proceso penal | 22 |
| 2.2.1.4.1. | El objeto de la prueba | 23 |
| 2.2.1.4.2. | La valoración de la prueba | 23 |
| 2.2.1.4.3. | Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 24 |
| 2.2.1.5. | La sentencia | 25 |
| 2.2.1.5.1. | Estructura | 26 |
| 2.2.1.6. | Los medios impugnatorios | 27 |
| 2.2.1.6.1. | Fundamentos de los medios impugnatorios | 27 |
| 2.2.1.6.2. | Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios | 28 |
| 2.2.1.6.3. | Clases de medios impugnatorios en el proceso penal | 29 |
| 2.2.1.6.4. | Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 29 |
| 2.2.2. | Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio | 29 |
| 2.2.2.1. | Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio..... | 29 |
| 2.2.2.1.1. | La teoría del delito | 29 |
| 2.2.2.1.2. | Componentes de la Teoría del Delito..... | 30 |
| 2.2.2.1.3. | Consecuencias jurídicas del delito..... | 32 |
| 2.2.2.2. | Del delito investigado en el proceso penal en estudio | 35 |
| 2.2.2.2.1. | Identificación del delito investigado | 35 |
| 2.2.2.2.2. | Ubicación del delito de robo agravado el código penal..... | 35 |
| 2.2.2.2.3. | El robo | 36 |
| 2.2.2.2.4. | Finalidad del delito de robo | 37 |
| 2.2.2.2.5. | El delito de robo agravado | 37 |
| 2.2.2.2.6. | Robo Agravado | 38 |
| 2.2.2.2.7. | Circunstancias agravantes específicas del delito de robo | 44 |
| 2.2.2.2.8. | Tipicidad | 46 |

| | |
|---|-----|
| 2.2.2.2.9. Grados de desarrollo del delito Tentativa y consumación | 47 |
| 2.2.2.2.10. La consumación del delito de robo agravado | 47 |
| 2.2.2.2.11. El Ministerio Público..... | 49 |
| 2.2.2.2.12. Órganos jurisdiccionales en materia penal..... | 49 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 51 |
| III. METODOLOGÍA..... | 55 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 55 |
| 3.2. Diseño de la investigación | 57 |
| 3.3. Unidad de análisis..... | 58 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 59 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 61 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 62 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica | 63 |
| 3.8. Principios éticos | 66 |
| IV. RESULTADOS..... | 67 |
| 4.1. Resultados..... | 67 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 124 |
| V. CONCLUSIONES..... | 130 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 137 |
| ANEXOS | 143 |
| ANEXO N° 1: Cuadro de Operacionalización de la variable | 144 |
| ANEXO N° 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable..... | 150 |
| ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético | 164 |
| ANEXO N° 4: Sentencias de primera y segunda instancia | 165 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

| | |
|---|------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia..... | 67 |
| Cuadro 1: calidad de la parte expositiva..... | 67 |
| Cuadro 2: calidad de la parte considerativa..... | 73 |
| Cuadro 3: calidad de la parte resolutive..... | 93 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia..... | 96 |
| Cuadro 4: calidad de la parte expositiva..... | 96 |
| Cuadro 5: calidad de la parte considerativa..... | 101 |
| Cuadro 6: calidad de la parte resolutive..... | 117 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 120 |
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 120 |
| Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia..... | 122 |

I. INTRODUCCIÓN

Para que la imposición de una pena resulte justificada se precisa que los jueces demuestren que han aplicado el derecho. Dicha exigencia, además de implicar un ejercicio interpretativo sofisticado y, a la vez, de determinación de validez de enunciados normativos, trae aparejada la realización de un análisis exhaustivo de la información que ha sido generada en el respectivo proceso judicial. Como se sabe, la información disponible en los procesos judiciales es generada recurriendo a diversos mecanismos, sin perjuicio de lo cual, las declaraciones formuladas por testigos se encuentran entre las que suelen ejercer mayor influencia en los jueces para efectos de elegir un determinado curso de acción en los litigios que deben resolver. Los datos que surgen de las declaraciones de testigos requieren ser evaluados cuidadosamente por los jueces, antes de su incorporación como fundamentación de las sentencias definitivas.

En los tribunales penales -casi a diario- se condenan y absuelven personas a las que se les ha imputado haber participado en la ejecución de un delito. De dicha decisión judicial dependerá que los individuos juzgados deban permanecer (o no) encarcelados durante un determinado número de años, o bien, sean privados de otros bienes especialmente apreciados. Dado el alto impacto que aquello representa para los planes de vida de los sujetos involucrados, se espera que los jueces construyan sus sentencias justificando adecuadamente la imposición de esa clase de cargas.

En el ámbito internacional se observó:

Sobre la necesidad de reformar el proceso penal se ha discutido mucho en América Latina, pero pocas veces habíamos tenido la ocasión de concretar las propuestas de reforma y menos aún de evaluar los cambios. Hoy, luego de una constante lucha por ejecutar los proyectos de reforma podemos decir que el proceso penal en nuestra región ha empezado a cambiar. No solo se discute sobre proyectos de reforma, sino además se evalúan resultados y proponen correctivos. Y si bien los esfuerzos son aún insuficientes para vencer siglos de tradición inquisitiva, creemos que hemos dado los primeros pasos para lograrlo. (Oré, 2012)

En este proceso de cambio diversos países de América Latina han tomado como modelo o referencia algunos equivalentes de Europa o Estados Unidos; sin embargo, es posible hablar de un proceso de transformación particular, con características propias y que se desenvuelve en un contexto bastante especial.

En primer lugar, uno de los principales rasgos distintivos de este proceso ha sido el consenso académico entre profesores y especialistas de la región, que ha determinado la creación un colectivo descentralizado que se retroalimenta continuamente de las experiencias de los países vecinos y que tiene un objetivo en común: transformar la justicia penal de nuestros países. Este consenso académico se ha ido fortaleciendo de manera progresiva y ha influido en la agenda política de los países de la región, al punto tal que hoy podemos hablar de un movimiento regional a favor de la reforma procesal penal.

Estos factores comunes sirvieron de plataforma para la discusión sobre el proceso penal y su ineludible transformación. El objetivo era claro: sustituir el modelo heredado en la Colonia por un modelo capaz de hacer de la justicia penal un servicio respetuoso de las garantías fundamentales del ciudadano y además eficiente en la determinación de la responsabilidad penal.

Hoy, este movimiento regional de reforma ha empezado a rendir frutos. Y, si bien es cierto que hemos tenido desaciertos e inconsistencias, también es cierto que hemos ganado experiencia que nos permite tener un panorama mucho más claro sobre lo avanzado y sobre los problemas que debemos solventar en el futuro. (Ramos, 2012)

En Latinoamérica

Según Argüello Veintemilla (2012) el sistema penal en el Ecuador y la justicia tradicional lamentablemente no goza de la confianza ciudadana, más bien existe un escepticismo hacia su obrar y resultados. No solamente ha disminuido su capacidad para constituirse en el referente de un orden de derecho sino que con su eficiencia cada vez más limitada tiende a agravar la situación del país. La justicia tradicional o justicia retributiva mira el crimen como una infracción a la norma, una ofensa al Estado y ha desplazado a la víctima, olvidando que es una parte fundamental en el proceso, otorgándole protagonismo al Estado y al infractor. Mientras que la justicia

restaurativa tiene un enfoque reintegrativo y busca la reparación integral de ofendido, procesado y comunidad; reconoce que la ofensa es contra la víctima y busca reparar el daño causado, le brinda la oportunidad al infractor de rectificar y de reparar el daño causado, quitándose la etiqueta de delincuente, ya que se ha comprobado que la privación de libertad a fracasado en lo que tiene que ver con la rehabilitación del reo, y finalmente la comunidad se involucra en el proceso de prevención y procesos de monitoreo para reducir la delincuencia.

En el ámbito nacional

Vélez Fernández (s/f) señala que es conveniente resaltar que en el Perú se está implementando progresivamente el nuevo Código Procesal Penal, con lo cual, entre otras cosas, se dará término a los llamados procesos sumarios, que aunque han contribuido a agilizar en cierto modo los procesos también han llegado a vulnerar las garantías procesales señaladas líneas arriba. El empleo de la oralidad, como principio y característica fundamental, dará lugar a una directa interrelación humana, con un mayor conocimiento recíproco y personal entre los sujetos del proceso que intervienen en el juicio oral.

Asimismo, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León (2008), que viene a ser un documento puesto a disposición de los magistrados como un recurso documental que orienta la forma de elaborar resoluciones judiciales.

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En el ámbito local:

Podemos apreciar que el Colegio de Abogados de Piura, la corte Superior de Justicia, así como otras instituciones como las universidades, ONG organizan fórums, seminarios con la finalidad de analizar la problemática referente a la demora en los procesos judiciales que el Poder Judicial tiene a su cargo.

Así mismo con periodicidad se pone a público a través de diarios con circulación nacional y local, la prensa hablada, y medios tecnológicos al alcance del público, de diversas manifestaciones que circunda al Poder Judicial, tales como: Encuestas de opinión, destitución o ratificación de jueces o fiscales, referéndum que llevan a cabo participativamente y ejecutan los Colegios de Abogados; movilizaciones y/o huelgas, quejas y denuncias contra funcionarios del sector judicial, actos de corrupción, y entre otros; no obstante, lo que desconocemos hasta el momento es, cual es el propósito esencial de tales actividades, meditemos si sus efectos son tan efectivos para coadyuvar al mejor funcionamiento de la administración de justicia. (Poder Judicial, 2014).

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura 2017, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado B donde se condenó a la persona de L. M. A. G por el delito de Robo agravado en grado de tentativa en agravio de T. A D. C. y N. A. C., a una pena privativa de la libertad de seis años, y al pago de una reparación civil de trescientos nuevos soles, resolución que se impugnó pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, reformulándose la pena privativa de la libertad de seis a ocho años, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 15 de Abril del año 2012 y fue calificada el día 09 de Octubre de 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha 15 de Noviembre de 2012, y

finalmente la sentencia de segunda instancia data del 20 de Marzo del año 2013, en síntesis concluyó luego de 1 año, 2 meses y 5 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque surge de la observación realizada al investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, siendo éste el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

De la misma manera; muy al margen que en el Perú: La Academia de la Magistratura en el año 2008 publicó el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborada por Ricardo León Pastor, experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; orientado, como es natural, a coadyuvar en el quehacer jurisdiccional, que ni la eventual crítica y debate que puedan generar los resultados pueden detener.

Igualmente, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa,

en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual.

Las implicancias prácticas de los resultados, complementan los hallazgos y otras investigaciones que involucran el quehacer jurisdiccional, porque en conjunto son referentes para diseñar políticas de Estado en temas jurisdiccionales entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección del personal; también para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación periódicas dirigidos a los integrantes de los órganos jurisdiccionales, porque desde la perspectiva del estudio los jueces tienen en sus manos un instrumento eficaz para revertir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia, y su calidad es una tarea permanente que requiere especial atención.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Vilcapoma (2003), en Perú, en su trabajo de investigación: La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

Montalbán (2011) en Perú investigó. *El Delito de Robo Agravado* y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de Robo contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la

perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de Robo Agravado, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

Verdeguer (2012) en Perú investigó *La calificación del delito de robo agravado*, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

Por su parte, Barrantes (2002) en Colombia, investigó: *El robo como coacción*, teniendo las siguientes conclusiones: a) Para finalizar, resulta conveniente resumir aquí el planteamiento defendido en estas páginas, expresándolo en tres tesis, opuestas a las tres tesis básicas de Jorge Mera: Primera tesis: El robo con violencia o intimidación en las personas es un delito cuyo tipo de injusto es complejo y pluriofensivo, en el sentido que se compone – al menos en su núcleo- de dos tipos de injusto diferentes, el del hurto y el de la coacción (coacciones violentas y amenazas condicionales). Desde el punto de vista del sistema de los delitos de coacción, el robo tiene la inusual categoría de un crimen de coacción. La gravedad del marco penal establecido como consecuencia jurídica de su comisión exige considerarlo como una coacción especialmente grave. Para concretar esta consideración se requiere

constatar una especial gravedad en el medio comisivo empleado. Tal es la intimidación como amenaza de irrogación inminente de un mal grave, y la violencia en la persona como supresión de la capacidad personal –y no meramente instrumental- de formación o ejecución de la voluntad. La creación de un peligro concreto para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal no desempeña rol alguno como presupuesto de lo injusto del tipo básico de robo. Las consecuencias prácticas de esta concepción pueden resultar parcialmente inconvenientes por razones de justicia material, ya que ella admite la aplicación de una pena severísima para casos en que la concepción del robo como apropiación peligrosa excluiría de su ámbito de aplicación, y también admite la posibilidad de agravar dicha pena por la concurrencia de circunstancias que la concepción del robo como apropiación peligrosa también descarta. c) Desde un punto de vista dogmático y de política criminal, esto queda sin embargo más que compensado con todas las desventajas que se siguen de prescindir de la concepción.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas (...). El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Torres, 2001).

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de

limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

Para Para Muñoz Conde (2003) “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.”

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que: El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lexpraevia*), la prohibición de la aplicación de otro

derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*) (Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Asimismo, ha sostenido que: El principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Tribunal Constitucional, exp.08377-2005-PHC/TC).

Por su parte Ferrajoli (1995), señala que el principio de legalidad se traduce en cuatro garantías específicas: la Garantía criminal, la garantía penal, la garantía jurisdiccional y la garantía de ejecución. La garantía criminal (*nullum crimen sine lege*) señala que para sancionar una conducta como infracción penal (delito o falta), ésta debe estar previamente tipificada como tal en una ley, la que debe establecer la pena aplicable.

El principio de legalidad limita el ejercicio de la función punitiva estatal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: *nullum crimen, nulla poena sine lege*. A partir de esta limitación, se constituye como una garantía de la administración de justicia la prohibición de la analogía (artículo 139, numeral 9, Constitución; art. III Título Preliminar, Código penal), de manera que la pena sólo se aplica a los tipos de lo injusto taxativamente previstos en la ley penal sin que exista la posibilidad de aplicar analógicamente características descriptivas o normativas de los mismos. (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en

una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (San Martín, 2006).

Asimismo, Castillo (2003) hace acotación al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, la cual configura a la presunción o estado de inocencia como un Derecho Fundamental.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Tribunal Constitucional, exp.0618/2005/PHC/TC).

Este principio Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Artículo. 2º inciso. 24 literal e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. Este principio está en íntima relación con el Derecho a la Libertad que la Constitución garantiza a toda persona (artículo. 2º inciso 24), por ello en el marco de un proceso acusatorio todas las medidas coercitivas en general y la prisión preventiva en particular, tienen carácter excepcional y provisional, sólo podrán imponerse cuando haya peligro procesal, es decir, peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria. (Cubas Villanueva, 2009).

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.

La noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Su contenido protegido no se agota en garantizar el derecho al proceso, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados. (Calderón & Águila; 2010).

A través del debido proceso legal podemos hallar ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objeto y finalidad, así como sancionar lo que no cumpla con ello posibilitando la corrección y subsanación de los errores que se hubiesen cometido. Como bien señala (Zamudio, 1991), es aún muy difícil “Encerrar” o “Definir” exactamente lo que constituye el debido proceso legal; pero para efectos didácticos podríamos decir que es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado.

(Carocca, 2009), señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

La obligación de motivar tiene también la función constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control (Colomer, 2000).

Por mandato constitucional, toda resolución judicial debe ser debidamente motivada, explicando y justificando las razones de la decisión tomada por el Juez, resolviendo cada una de las razones planteadas por las partes y detallando el por qué se valora o no se valora determinadas pruebas o elementos indiciarios actuados en el juicio y de ser el caso porqué se aparta el Juez de determinado criterio jurisprudencial que hubiera sido ofrecido o citado por las partes en la audiencia oral, como guía para resolver el caso. (Ortiz Nishihara, s/f)

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades, y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador. (Casación N° 75-2001 Callao).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El carácter de derecho fundamental del derecho a probar se determina dentro del marco de lo que entendemos por Debido Proceso Legal, que es el derecho de toda persona a que todo proceso (judicial, administrativo, privado, etc.) se desarrolle con el respeto de ciertas garantías mínimas que aseguren un resultado justo. Un elemento esencial es el derecho a probar, ya que no existiría Debido Proceso Legal si no permitiera a la persona admitirse sus medios probatorios dentro de un proceso, o que admitiéndolos, no sean valorados. (Exp. N° 6712-2005-HC/TC)

Por ello, Sánchez Velarde (2004), se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

Por su parte, Ferrer Beltrán (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una

valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

El principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión. (Caro Coria, 2004).

En otro sentido el mismo Villavicencio Terreros (2006) señala que tal principio cumple una función relevante dentro de un Estado social y Democrático de Derecho ya que: Comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano. Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar intereses que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado

El Principio de Lesividad, en un estado democrático según Mir Puig (1982), está percepción responde a la generalidad del Derecho Penal y del Derecho Positivo, en general, como la estructura dialogal de los sistemas sociales y coherentemente una concepción de pena como proceso de diálogo entre el Estado y el condenado y su debido proceso, estas son las exigencias de un Estado Democrático y del derecho.

El Principio de Lesividad, también denominado del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito e incluso de la antijuridicidad material, Se trata, en realidad, de otro límite al poder punitivo del Estado, de otra barrera al jus puniendi, dado que no se pueden establecer hechos punibles (delitos o faltas), penas y medidas de seguridad que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico protegido (Trejo Escobar, 1995).

Según Polaino (2004), hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos

ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “Vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Podemos llegar a situar al Principio de Culpabilidad como un conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva, y que, como lo indica Muñoz Conde (2003).

Este Principio denota un conjunto de garantías a favor de una persona que, imputada por la comisión de una conducta sancionada como delito, deba ser sujeto destinatario de una actividad probatoria dirigida a determinar su responsabilidad penal como paso previo a la imposición de una sanción. Siendo ello así, se entiende que esta responsabilidad penal no podrá estar fundada en haber ocasionado el hecho de forma objetiva, sino que además se deberá tener presente una tendencia interna que implique lo que en doctrina se conoce como dolo o culpa (imprudencia) (Herrera Velarde, 2006).

El Fundamento del Principio de Culpabilidad, no es otro más que la dignidad de la persona humana, cuyo respeto impide que un hombre sea tratado como medio o instrumento para alcanzar otros fines distintos a los planteados por el Estado, puesto que no puede existir pena sin culpabilidad y no puede existir una pena que exceda la medida de la culpabilidad (Caro John, 2010).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se

cometa un delito durante el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo (Neyra Flores, 2007).

Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio. En virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. (Cubas Villanueva, 2009).

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (San Martín, 2006).

Así lo ha señalado también el Tribunal Constitucional considerando: La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú: Tribunal Constitucional, exp al, exp.1939-2004HC).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho

a ser informado de la acusación (artículo 139 inciso 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política).

La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio. (Armenta Deu, 2004).

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (Mendoza Díaz, 2009).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado: El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”. (Exp.0402-2006-PHC/TC).

2.2.1.3. El proceso penal

Se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una

conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica (Rosas, 2005).

Como dice Burgos Mariños (2005) la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

Guerrero Vivanco (2004), el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y las formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores.

2.2.1.3.1. Características del Derecho Procesal Penal

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.
- b. Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- d. Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos

- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Citando a Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2000), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de la prevención de la lesión de bienes jurídicos. La función última que se persigue con el derecho penal es evitar que se lesionen o se pongan en peligro esos bienes jurídicos, las normas penales son el instrumento para llevarlo a cabo ya que la pena con que amenazan intimida al colectivo social de no cometer el delito. Esta es una función de prevención general del delito. (Balotario desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales, 2010)

Existe una segunda función que se atribuye al derecho penal, se trata de la llamada función de prevención especial. Está a diferencia de la anterior, no se dirige al colectivo social sino que se dirige al sujeto que ya ha cometido el delito y está cumpliendo la pena y lo que se persigue es reeducar y resocializar al delincuente para que no reincida. (Salas, 2011).

El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal. El Derecho penal es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano, jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y

la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas.

Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas: nulla poena sine previa lege penale), han de darse unos comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurran (o que no concurran) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal (García, 2005).

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

La prueba en el proceso penal, señala (Andrés de la Oliva, 2009), “Es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”. La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual lo recibe y valora o precia en la etapa de decisión; y también al momento de decidir la causa.

Por su parte, Ferrer Beltrán (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006).

2.2.1.4.1. El objeto de la prueba

Según Sánchez (2006) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación (Florián, 2006).

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular (Hurtado, 2005).

Cubas (2005) señala que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil, en el daño causado.

2.2.1.4.2. La valoración de la prueba

San Martín Castro (2003), indica que, si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una discrecionalidad jurídicamente vinculada. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio.

Para Gascón Abellán (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según Ferrer Beltrán (2003), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente de correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Se llevara a cabo de arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116)

En tanto operación intelectual realizada por los jueces, la valoración de las pruebas presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y, de otra, ser una operación compleja. En relación con la primera de estas características, no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta el carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados (Colomer Hernández, 2003).

2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a. Testimonial

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación

del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (Coaguila, Tasaico, 2004).

La declaración testimonial constituye una de las formas comunes de llegar a conocer mejor los hechos que se investigan e incluso a decidir los juicios, pues se conoce por boca de la persona que ha presenciado los hechos como fue que ocurrieron éstos, además proporciona información acerca de las personas involucradas o de alguna circunstancia importante para el procesado. (Calderón, 2006)

- Examen del acusado L. M. L A. G.
- Examen de la agraviada T. A.C.
- Examen la agraviada N. I. C. A. hija de la agraviada T. A. D' C.
- Examen del testigo teniente P. R. C.

2.2.1.5 . La sentencia

Para, San Martin (2006) la Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Así mismo Ortells Ramos citado por Sánchez Velarde (2004), indica que es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respeto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Rocco, 2001).

2.2.1.5.1. Estructura

Según León Pastor (2008), indica que: se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “Análisis”, “Consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “Razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive;

pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

Vargas (1993), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Al decir de García (2006), las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial.

Por su lado Najera (2009), sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

En igual sentido Sánchez Velarde (2004) Al referirse a los medios impugnatorios, refiere que se trata del derecho de las partes con reconocimiento constitucional, pues se sustenta en los principios de pluralidad de instancias y la observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional.

2.2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Las impugnaciones tienen su fundamento jurídico en las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley. El fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también un fundamento genérico que es la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite el juez la contraviene o deniega.

El fundamento de los recursos descansa en la finalidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su

plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone (Díaz Méndez, 2002).

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias (Delgado Suarez, 2009).

2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

Para Aguirre Montenegro (2004) esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

Cuestión distinta de la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios, es su fundamento, es decir el por qué se hace necesaria su existencia. Al respecto tradicionalmente la doctrina expone que su fundamento es la falibilidad humana, vale decir, es el error de los órganos jurisdiccionales, lo que justifica que las partes tengan la posibilidad de recurrir al mismo órgano u otro superior, para que se revoque o modifique una resolución. (Hinojosa Segovia, 2002).

Según (Aguirre Montenegro, 2004), la naturaleza jurídica de los medios es:

- El derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción, o en todo caso se haya vinculado a éste.
- El Derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- El Derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso.
- La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Cortés Domínguez (s/f), señala que existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada.

En doctrina nacional, Monroy Gálvez (1993) afirma que los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos; los remedios son los medios impugnatorios a través de los que los sujetos procesales legitimados piden se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal, y su rasgo distintivo es que está destinado a atacar cualquier acto procesal, salvo aquellos que se encuentran contenidos en resoluciones, pues para atacar ello existen los recursos.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en donde la sentencia fue emitida por Juzgado Penal Colegiado B. y en segunda instancia fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia De Piura (Expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Muñoz Conde (2004), escribe que la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, unan agresión sexual o una malversación de caudales públicos.

La Teoría Jurídica del Delito estudia los principios y elementos que son comunes a todo delito, así como las características por las que se diferencian los delitos unos de otros, elementos, que como dijimos anteriormente son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

En otro sentido Muñoz Conde (2004), a su letra dice que, para quien una teoría del delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras de delito existentes en la Parte Especial — sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación, es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena (o en su caso, una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del ordenamiento jurídico conculcado por el delito.

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

a. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento

jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Villavicencio Terreros, 2010).

La tipicidad surge así como un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma. El *tatbestand* belingniano nace, pues, como algo abstracto y objetivo; lo primero porque no pertenece a la vida real sino a la ley; y lo segundo porque su función se agota en la descripción formal de la conducta. (Reyes Echandía, 1999).

b. Teoría de la antijuridicidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 2006)

Por otra parte el mismo Roxin (2006). La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, reprochar. Para ello es presupuesta la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen.

c. Teoría de la culpabilidad.

Por otra parte el mismo Roxin (2006), indica que se afirma la culpabilidad cuando el sujeto “Estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma”.

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad (Zaffaroni, 2005).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter

civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

a. Teoría de la pena

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "Ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal. (Cárdenas Ruiz, 2004)

La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. "Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. (Bramont-Arias Torres, 2000).

b. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Cesar San Martín (1999), la reparación no tiene por qué derivar del delito catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad civil ex delicto, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible. Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos. Distinto al delito que por su parte Vásquez (2003), señala que el objetivo de discutir la reparación en la vía penal obedece a la necesidad de preservar el principio de la unidad de la jurisdicción que rechaza la posibilidad de admitir fallos contradictorios sobre un mismo hecho. La discusión de la reparación en la vía penal tiene objetivos prácticos más que abonar en pro de objetivos del derecho penal por lo que no integra el sistema represivo del delito permaneciendo en la esfera del derecho privado.

Trazegnies (2009), indica porque la responsabilidad civil cubre una hipótesis más amplia que la responsabilidad penal, ya que no sólo comprende los daños resultantes de delito, sino también aquellos que se derivan de descuido e imprudencia no delictual, así como los que deben ser resarcidos sin culpa, como los ocasionados mediante bienes o actividades riesgosas. Por consiguiente, puede haberse establecido en el juicio penal correspondiente que no hay delito, pero esto no significa que no haya obligación civil de pagar una indemnización. Plantea que el agraviado tendría mayor beneficio discutir su

pretensión en la vía civil que en la vía penal, considerando que su discusión en el proceso penal sería bastante estrecha y limitada. Es clara la inclinación sobre la naturaleza eminentemente civilista de la reparación

Mir Puig (1982), considera que la naturaleza jurídica de la reparación civil distingue entre un punto de vista conceptual y un punto de vista político criminal, decantándose por este último sin dejar de notar, empero, las razones de carácter formal que asisten al criterio conceptual. Posteriormente matiza su criterio considerando a la responsabilidad desde el prisma de los intereses de la política criminal como un arma civil a utilizar en el tratamiento del delito.

La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto –la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios (López Barja De Quiroga, 2004).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 0147-2012-25-2004-JR-PE-01).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado el código penal

El delito de robo se encuentra ubicado en el Código Penal está regulada en el artículo 189, Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo, previsto en el artículo 189, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189° del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente

las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava. (Villavicencio Terreros, 2010).

El delito Contra el Patrimonio en su figura de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189 del Código Penal, el que a su vez deriva del tipo básico de la figura de robo simple previsto por el numeral ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo legal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas. (Rojas Vargas, 2000)

El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (Rojas Vargas, 2000).

2.2.2.2.3. El robo

Para Venegas (2009) el robo no constituye solo un delito contra bienes sino también un delito contra un particular que podría resultar en violencia; este sucede con más frecuencia que la violación sexual o el homicidio.

Para Vives Antón (2010), considera al delito de robo como complejo o mixto; esta clase de delitos existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos, los cuales constituirían por sí solos infracciones independientes. Por ello el tipo del delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo si se analiza de manera independiente- de una infracción penal: el empleo de la violencia o amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto.

2.2.2.2.4. Finalidad del delito de robo

El robo tiene por finalidad el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo. (Rojas Vargas: 2007)

En el que, el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien. La violencia y la intimidación son medios coercitivos de comisión de la acción de apropiación. De esto se sigue que, entre el ejercicio de la violencia o intimidación y la acción de apropiación, ha de exigirse una conexión funcional. (Silva Quilodrán, 2010)

Esta exigencia debe concretarse tanto en una exigencia de conexión objetiva como en una exigencia de conexión subjetiva, y no sólo en esta última.

El Robo es un problema que afecta a toda la sociedad, y se da por una serie de causas y factores que influyen en las personas, que les lleva a cometer un acto punible sin medir las consecuencias que en el futuro les puede ocasionar. Es un delito de acción, la conducta típica queda expresada en la ley con el término "apoderarse", es indudable que se requiera un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer de la cosa al poder del agente, con exclusión e la inactividad u omisión. (Zavaleta Rodríguez, 2000).

2.2.2.2.5. El delito de robo agravado

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave. (Rojas Vargas: 2006).

El delito de robo “Es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa” (Peña Cabrera Freyre, 2008).

El robo consiste en llevarse o intentar llevarse cualquier objeto de valor por medio de la fuerza o mediante amenaza de usar la fuerza. (Gessen & de Gessen, 2003)

2.2.2.2.6. Robo Agravado

Se trata de un tipo penal cuya norma es prohibitiva, cual es la de "no robar", por lo cual el comportamiento contrario a la norma se concreta mediante una "acción". También es un delito de lesión pues requiere que se perjudique el objeto de la acción de que se trate. Finalmente es un delito instantáneo pues el desvalor típico se agota con la producción de la situación ilegal, esto es con el apoderamiento ilegítimo, de modo que el hecho queda consumando al producirse ese resultado lesivo como consecuencia objetiva de la acción (Donna, 1998)

Por otro lado Peña Cabrera define al robo, como un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. De tal manera queda establecida la diferencia resaltante entre robo y hurto, robo sinónimo de violencia y hurto simplemente apoderamiento el bien sin mayor empleo que la habilidad del autor para consumir su delito (Donna, 1998)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos

pertinentes del artículo 189 del C.P. actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin indicar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una gravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo. (Salinas Siccha, 2008)

Por otro lado Peña Cabrera (1983) define al robo agravado como la mayor peligrosidad del robo, por el uso de fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Asimismo clasifica que dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El Robo agravado se encuentra regulado en el artículo 189°, el mismo que prescribe: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

a. Sujeto activo

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. (Bramont Arias Torres, 1998)

Sólo pueden ser cualquier persona física que no es propietario del bien mueble ajeno. Para que los copropietarios y coherederos sean autores del robo, no deberán estar en posesión del bien parcialmente ajeno, pues faltaría en tal caso el apoderamiento vía sustracción, lo que haría atípica la figura del robo. (Siccha, 2013)

En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o banda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo.

Se requiere pues, el accionar de la banda y, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella.

Núñez (1981) establece que: No existe el requisito de un autor con una determinada calidad típica especial. Sin embargo se excluye de la posibilidad de ser autor a la persona que se halle en la tenencia de la cosa, entre las cuales están también los poseedores de la cosa indivisa, el depositario, el acreedor prendario, el usuario, y todo otro que tenga sobre la cosa una tenencia material. Pero, algunas de estas personas, ya sean los co-propietarios, socios, co-herederos, etc., y en virtud de que la cosa hurtada puede ser también parcialmente ajena, si no están previa y legítimamente en poder de ella, pueden llegar a revestir el carácter de sujetos activos de este delito.

Para Machicado (2009) el sujeto activo del delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de la voluntad y el principio de individualidad de la pena.

b. Sujeto Pasivo.

Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo.

Puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título. (Bramont Arias Torres, 1998)

Tozzini, (1995) establece que: Cabe distinguir entre sujeto pasivo del acto de apoderamiento y damnificado del delito. El sujeto pasivo resultará ser el tenedor de la cosa que fue privado del poder material sobre ella, el segundo es el propietario de la cosa que ha visto disminuida la parte activa de su patrimonio. Pueden, sin embargo, coincidir ambas calidades, cuando el caso de desapoderamiento se da sobre el mismo propietario de la cosa. También pueden ser sujetos pasivos quienes tienen la cosa bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito.

Será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese que en determinadas situaciones no sea él, quien sufra directamente la aplicación de la violencia y amenaza, sino terceras personas, que se hallen en relación directa con el bien. El sujeto pasivo del delito, puede ser una persona natural o una persona jurídica. (Siccha, 2013)

Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídica), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio.

c. Acción Típica.

El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. Analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Acción humana es ejercicio de actividad final. Si no hay acción humana no hay delito, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana (Mendoza, 1997); asimismo la finalidad o el carácter final de la acción se basa en que la persona humana gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad (Mendoza, 1997).

d. Bien jurídico protegido

Nelva (2001) hace referencia que. En la Constitución Argentina existe una protección a la propiedad, que da base a la posterior regulación civil y penal del derecho de propiedad. Si bien la propiedad no está definida por la Constitución Nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, invariablemente ha sostenido que el termino propiedad utilizado por nuestra constitución nacional, en sus artículos 14 y 17, o en otras disposiciones de ella, debe ser tomado en sentido amplio y comprensible de todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida, y de su libertad.

Bien Jurídicamente Protegido es todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado Interviene en defensa pública de los mismo (Osorio, 2003).

El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos Básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo. (Bramont Arias Torres, 1998).

En el robo se tutela básicamente el patrimonio en su tenencia o propiedad sin embargo se trata de un tipo de delito pluri ofensivo en la medida en que la violencia o intimidación exigida puede afectar a la salud- integridad física y mental, y la vida del sujeto pasivo. (Sumarriva, 2011)

A esto agrega Gessen & de Gessen (2003), que este delito no constituye sólo un delito contra bienes, sino también un delito contra una persona – un crimen que puede resultar en violencia grave. Las víctimas de robo rara vez conocen a su agresor y de todos los delitos violentos, el robo es el que con más probabilidad lo comete más de un agresor.

2.2.2.2.7. Circunstancias agravantes específicas del delito de robo

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido en estas circunstancias:

a. Robo en inmueble habitado

El robo en casa habitada entraña un valor disvalor de la acción realizada por el agente. Este mayor disvalor radica en el lugar en donde se realiza el delito contra el patrimonio. Se vulnera además la inviolabilidad del domicilio, la integridad y otros bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas.

El robo en casa habitada pone en mayor riesgo la integridad de las personas que la habitan. De allí que para la configuración del robo agravado se precisa que la casa este ocupada en el momento de la comisión del delito. Solo de esa manera es posible que se realice la necesaria violencia contra las personas.

Casa habitada es el lugar donde moran una o más personas. Como indica salinas siccha (2004) —toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. La casa puede servir de domicilio permanente o eventual de sus moradores, lo importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada y que al tiempo de cometerse el robo servía de vivienda para la víctima sin importar claro está que al momento de realizarse el robo, la vivienda se encontraba sin sus moradores que habían salido por ejemplo a visitar a un familiar o a una fiesta. En consecuencia, quedan aludidas las casas de campo o verano en el tiempo que son utilizadas.

Desde el momento que se toma como referencia que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima, resultan excluidos del agravante los edificios que sirven para negocios, los colegios, las oficinas, los locales de instituciones públicas o privadas.

b. Durante la noche o en lugar desolado.

Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comienzo de la aurora matutina.

Lugar desolado es toda zona o espacio urbano rural solitario o sin gente.

El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo. En estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien mueble, se halla con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio. El agente ha de sacar ventaja de estas circunstancias.

Por otro lado, el robo durante la noche o en lugar desolado evita que otras personas puedan acudir en defensa del patrimonio de la víctima.

Rojas Vargas (2010) enseña que lugar desolado es tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios sin gente, etc.

c. Robo con el concurso de dos o más personas.

Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo. Hay convergencia voluntaria y consiente.

En este caso se trata de un robo en autoría, pero siempre en forma funciona, facilitándose cada uno la consumación del delito.

En este sentido Salinas Siccha (2004) cuando dice: la posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo.

Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codo minando el hecho. La coautoría no depende en su existencia dogmática de un reconocimiento legal expreso, pues esta como el autoría mediata implícita en la

noción del autor. Una disposición expresa sobre la coautoría es desde el punto de vista de la técnica legislativa innecesaria.

2.2.2.2.8. Tipicidad

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*.

Por su parte, Jiménez de Asúa (2004), refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad”.

La conducta del robo será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del código penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento valido de la víctima para la sustracción, etc. Si por el contrario, en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, un consentimiento valido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, verificado que se actuó con violencia la conducta será típica de robo simple, pero no antijurídica y por lo tanto irrelevante penalmente. (Siccha, 2013)

Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.

Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de Grisanti (2007), para quien. La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal.

2.2.2.2.9. Grados de desarrollo del delito Tentativa y consumación

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Artículo 189 que a la dice: no menor de doce ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2011).

2.2.2.2.10. La consumación del delito de robo agravado

En el caso de los delitos contra la propiedad, específicamente los supuestos de hurto y robo (que es su especie calificada por el empleo de fuerza o violencia para lograr el apoderamiento, incluido los supuestos agravados), donde el objeto material del delito son los bienes muebles, han existido muchas teorías respecto al momento consumativo de estas figuras delictivas, porque para unos se consumaba el delito con el mero desapoderamiento del bien sin importar si inmediatamente se lograra recuperar; sin embargo, la sola exigencia del desapoderamiento, pronto generó dificultades, porque la afirmación de que se haya o no producido el desapoderamiento, dependía de las variadas formas en que pueda realizarse la exclusión del propietario y la ocupación de la cosa por el ladrón, para lo cual tenía que considerarse no sólo el ánimo de apoderamiento, sino también el hecho de poder hacer actos dispositivos, toda vez que mientras ello no ocurriera, no se podría hablar de hurto o robo consumado. (Tozini, 1995)

Estos aspectos llevaron a fijar una posición respecto a la consumación ya sea en el “Apoderamiento” o en el “desapoderamiento”, generándose así teorías como la “Amotio” (remoción de una cosa, moverla de su sitio normal o posesión precedente para apoderarse de la misma), la “Illatio” (el logro del ladrón de poner la cosa a buen resguardo), “Ablatio rei” (traslado de la cosa o alejamiento de la cosa hurtada de la custodia de la víctima), la “Apprehensio rei” (simple captación material del objeto o cosa), la “Locupletatio” (aprovechamiento de la cosa por parte del sujeto agente) o “Contrectatio o attrectatio” (hace hincapié en el mero tocamiento de la cosa).

Como quiera que el verbo rector “Apoderar” haya sido utilizado por las diferentes legislaciones para construir los tipos penales de hurto y robo, es justamente la adecuada interpretación de este verbo, el que nos permitirá determinar el momento consumativo de estos delitos. Para Creus (1990). El aspecto subjetivo, implica que el agente tiene la voluntad de someter el bien objeto de delito a su poder de disposición; mientras que “objetivamente requiere, en primer lugar, el desapoderamiento de quien ejercía la tenencia de la cosa. En tanto el apoderamiento, se caracteriza por la posibilidad de que el agente pueda realizar sobre la cosa actos materiales de disposición y que haya tenido su origen en la propia acción, por haber acrecido antes de ella, situación que nos lleva a sostener que el desapoderamiento no necesariamente implica por sí mismo el apoderamiento, porque el desapoderamiento –como lo refiere el mismo Creus (1990) sin apoderamiento puede dar lugar a una simple tentativa.

Serrano Gómez (2000) si bien no es muy claro al señalar el momento de la consumación del delito de robo, toda vez que señala que la tentativa se daría en el supuesto de que el autor luego de apoderarse del bien objeto de delito “No llega a poder disponer del mismo, aunque sea por un corto espacio de tiempo”, esclareciéndose más aún su posición al respecto cuando se tiene en cuenta la cita que hace a una sentencia española cuyo texto es el siguiente.

Balcazar Zelada (2005) estableció como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, consideró que según nuestra legislación desde la perspectiva objetiva exige: a).- El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -desde su esfera de posesión- a la del sujeto activo y; b).- La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. La acción de apoderarse-señala el criterio de la Corte Suprema- implica que el agente no sólo desapodere a la víctima de la cosa –adquiriendo poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual sobre la misma, por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento distinto la desposesión del desapoderamiento.

2.2.2.2.11. El Ministerio Público

Resulta importante tener presente que las facultades discrecionales del Ministerio Público en nuestro país, desde un punto de vista histórico, en cuanto a los modelos de persecución penal pública, son relativamente recientes, ya que durante muchos siglos el modelo principal de persecución penal fue el de persecución privada, denominado como sistema acusatorio puro, que imperará en buena parte de Europa continental hasta antes del surgimiento del Estado absoluto, e incluso podemos señalar que se ha mantenido vigente en buena medida hasta hace algunas décadas en países como Inglaterra, que no contaba con un Ministerio Público formalmente instalado sino hasta el año 1986. (Cubas Villanueva: 2009)

Así, en nuestro ordenamiento procesal, de acuerdo con el principio de objetividad, el Ministerio Público debe investigar los acontecimientos constitutivos del delito, los hechos que definan la probable participación del imputado y los hechos que acrediten su inocencia.

El Ministerio Público no es una parte preocupada exclusivamente por reunir pruebas de cargo en contra del imputado, sino que además tiene como criterio de actuación velar por la correcta aplicación de la ley penal. Para ello está facultado, como director de las investigaciones preliminares, a solicitar la intervención de la Policía Nacional, así como también pedir información a las instituciones pertinentes acerca de la identidad del imputado, como es la RENIEC. (Placencia Rubiños, 2012).

2.2.2.2.12. Órganos jurisdiccionales en materia penal

a. El juez

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites.

b. El fiscal

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción —pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el

Poder Judicial al presunto imputado. Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

Las facultades que tienes son las siguientes:

- Dirección de la investigación: desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (artículo 65.4 y 322).
- Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (artículo 65.4).
- Poder coercitivo: puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (artículo 66).
- Deber de la carga de prueba: el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

c. El abogado defensor

El cometido principal del defensor es la defensa, defensa proviene de defender el rechazar un enemigo rechazar una acusación o injusticia.

La defensa compete a la vez el derecho a enterarse del motivo de la acusación así como de los actos procesales que han de practicarse. La defensa es un derecho para disponer de tiempo necesario, e interponer medios impugnativos, alegar, presentar pruebas, etc. Por lo que el tener derecho de defensa no implica necesariamente que, además, se tenga el derecho a tener una defensa.

d. El imputado

El sujeto contra el cual se dirige la pretensión del acusado debe tener capacidad, persona, esto es de goce y ejercicio para estar legitimado pasivamente en el proceso basta con que el acusador diga que el acusado es el delincuente o que así lo sospeche el tribunal para esto basta la afirmación aunque no se pruebe o sospeche que el sujeto de la relación sustancial o material aunque no lo sea, basta con que se afirme o sospeche que es el delincuente aunque la sentencia declare lo contrario y posee la calidad de parte.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Individualizar: Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Introducción: Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juez a quo. El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable: Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez: Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad: Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Robo agravado. Se define como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal. (Salinas Siccha, 2008).

Robo. El robo “es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa” (Peña Cabrera Freyre, 2008)

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en las sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia;

pertenecientes al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01, pretensión judicializada: delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común; perteneciente a los archivos del juzgado penal colegiado B de Piura; situado en la localidad de Piura; comprensión del Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 1), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|----------------|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017. |

| E S P E C I F I C O S | Sub problemas de investigación /problemas específicos | Objetivos específicos |
|-----------------------|---|---|
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|----------|------|----------|---|--------|----------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 -4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO B Caso N° 1417-2012 Director de Debate: C. E. S. S. Piura, quince de Noviembre dos mil doce.- <u>VISTO Y OÍDO</u> , en audiencia pública continuada los integrantes del juzgado colegiado B de Piura, jueces | 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i> | | | X | | | | | 8 | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>penales, C.E. S.S., Er. W. C.D., E. R. I., en la acusación fiscal, <u>contra: L. M. A. G.</u>, identificado con Documento Nacional de Identidad número 46591542 de 22 años de edad, nacido el 11 de junio 1990, con cuarto año de educación secundaria, ayudante de construcción civil percibe veinticinco nuevos soles diario, estado civil soltero conviviente, hijo de C.A. y C. E., con domicilio en el jirón Pisagua número 1395 Provincia Chulucanas, sin antecedentes, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO.-Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de T. A. D' C., N. C. A., acompañado el acusado por su abogado S. Y. C. P. con registro del Colegio de Abogados de Piura 1423, presente el fiscal R. G. R. P. de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Chulucanas, instalada el juicio, iniciada con los alegatos de apertura del fiscal, la defensa técnica del acusado, actuado los medios de prueba, oralizadas la prueba documental, con los alegatos de cierre del fiscal, la defensa técnica, escuchado la defensa personal del acusado, cerrado el debate, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia.</p> | <p><i>decidirá. No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <u>CONSIDERANDO</u> | <i>decoodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>I. IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL</p> <p>1.1 El titular de la acción penal pública sostiene que con fecha 15 de abril de 2012 a las diez de la noche, cuando la agraviada T.A.C. SE TRASLADABA CON SU HIJA, N.A.C. a bordo de una moto taxi con dirección a sus domicilios, al llegar a su vivienda, cuando se disponían descender de la moto taxi, se presenta una moto taxi con tres sujetos a bordo soprepara al lado de la moto taxi que había parado para que las agraviadas desciendan , y uno de los ocupantes se abalanza contra la agraviada T.A. C. arrebatándole las dos carteras de ella y su hija que llevaba en su falda debido que su hija llevaba en brazos al bebe, después de un forcejeo con violencia de dos minutos ocasionándole lesiones a la agraviada arrebatan las dos carteras y huyen del lugar, las agraviadas comunican sobre el hecho a miembros de la policía que se presenta por el lugar, quienes proceden a la precesión y logran capturar al acusado a escasos minutos del evento criminal</p> | <p><i>decoodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civile. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decoodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cuando después de descender de la moto corría sosteniendo en la mano las dos carteras arrebatada a las agraviadas, el fiscal ha sostenido que la violencia ejercida contra la agraviada T. A. está acreditada con el certificado médico legal, el acta de registro personal que acredita todos los bienes robados encontrados en poder del acusado.</p> <p>1.2 Haciendo un juicio de tipicidad, el representante del Ministerio Público, en cuanto a la conducta atribuida al acusado encuadra en el artículo 189 inciso 2 (durante la noche), 4 (con el concurso de dos o más personas), en concordancia con el tipo base artículo 188 del y 16 del Código Penal, bajo la figura jurídica robo agravado en grado de tentativa</p> <p>1.3 El fiscal solicito se imponga al acusado 15 años de pena privativa de libertad, el pago por concepto de reparación civil en la suma de ochocientos nuevos soles, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada agraviado.</p> <p>II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2.1 La defensa del acusado sostuvo, que su patrocinado por la necesidad, porque tienen una hija de 8 meses de edad, en estado de ebriedad, conjuntamente con 3 personas que iban en la moto taxi uno de sus ocupantes roba la cartera de las agraviadas, después la moto taxi continua su recorrido y cuando esta se malogra en la fuga todos salen corriendo de la moto taxi y su patrocinado por necesidad toma las carteras y huye con ellas, siendo intervenido en la calle Buenos Aires y José Olaya y no en la calle Béjar tal como está precisado en el acta en el que figura un lugar diferente y cuestiona la legalidad de dicha acta. También la defensa sostiene que la conducta de su patrocinado encuadra en el tipo penal de robo agravado y probará la inocencia de su patrocinado por el delito de robo agravado por el Ministerio Público.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 2:

el encabezamiento; el asunto. No se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|--------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 6] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>III. ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>3.1. Examinado el acusado L. M. A. G. sostuvo que el 15 de abril del 2012 hubo una reunión familiar en casa de sus padres, después se dirigió a su domicilio encontrándose con su amigo el moto taxista Johan a quien lo conoce 3 meses antes del hecho a los otros dos sujetos no los conoce y siendo las 10 de la noche, estando ebrio no tenía para pagar el traslado a su domicilio, le solicita a su amigo Johan que le haga un aventón, el acusado sostiene que se encontraba al</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>medio cuando se dirigían por la calle Apurímac uno de los sujetos ya estaba sentado en la moto taxi arrebató la cartera de la pasajera de la otra moto taxi, coge los bolsos y después fugaron. Cuando estaban por José Olaya y Buenos Aires fue detenido por el patrullero y trasladado a la Comisaria. Indica que el arrebato de la cartera a las agraviadas se produjo desde la moto en circulación. Después de cinco minutos capturado.</p> | <p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | 38 |
| Motivación del derecho | <p>3.2. Examinada la agraviada T. A.C. Sostiene que tiene su domicilio en la ciudad de Chulucanas en Jirón Apurímac 235 se dedica a la venta de repuestos de motos. El 15 de marzo estuvo en el teatro municipal. Al terminar la reunión abordaron una moto taxi para su domicilio, que el día del hecho conoce al acusado refiere que ese día cuando iban a bajar de la moto taxi que la había trasladado a su domicilio se hizo presente una moto de color azul con cuatro sujetos, la jalonearon indica la agraviada que, el sujeto que sobresalió de la moto y la jaloneó fue el acusado y se</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</i></p> | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p>llevaron las dos carteras, una de ella y la otra de su hija. Al interior de las carteras había biblias, cancioneros, dos celulares, lentes, biberones medicina, lo que no se recuperó fueron los 12, pañales, indican que la jaloneaban y la agraviada defendía su patrimonio en ese acto se veía la mitad del cuerpo del sujeto que le arrebataban las carteras y le ocasionaron las lesiones en el brazo izquierdo, por el jaloneo de la moto quedo lesionado mientras los otros sujetos miraban lo que ocurría –indica la agraviada- que el acusado no estaba ebrio, la agraviada toma conocimiento de la detención del acusado por su hija –añadió la agraviada- . Cuando le robaron la moto estaba en movimiento leve- la agraviada dijo que- estaba sentada en la moto cando ya faltaba una puerta para llegar a su domicilio la golpearon siendo arrastrada en el piso hasta que la cartera le fue arrebatada.</p> | <p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p> | <p>3.3. Examinada la agraviada N. I. C. A. hija de la agraviada T.A.D’ C., -indica que- el día de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</i></p> | | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>salía con su hija en brazos acompañada de su madre de la reunión a la que asistían a las 10 de la noche, abordaron la moto taxi. Cuando llegaron a su domicilio se cuadró una moto azul con 4 personas. Uno de los sujetos forcejeó con su madre siendo arrebatada de su cartera que contenía biblias, cancioneros, 2 celulares, lentes, biberones, medicina, 12 unidades de pañales que no fueron recuperadas. El acusado fue el que saco su cuerpo de la moto taxi, la moto iba despacio- indica- que golpearon a su madre en el brazo izquierdo porque no se dejaba quitar la cartera.</p> <p>3.4. Examinado el testigo teniente P. R. C. quien refirió haber trabajado en la comisaria Sectorial de Chulucanas y cuando realizaba patrullaje por la Calle Apurímac se acercaron dos señoras indicando haber sido víctimas de robo de carteras por cuatro sujetos a bordo de una moto taxi de color azul, iniciaron la persecución capturando al acusado quien tenía en su poder dos careas de las agraviadas, el acusado corría</p> | <p>y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por la calle José Olaya no recuerda la intersección de esta calle donde ocurrió la detención – indico- que la intervención del acusado fe con participación del SOB O. M., T. V., T. G. fue quien elaboro el acta de intervención policial no consigno los datos de los otros efectivos ya que el que firma es el efectivo de mayor jerarquía – indico- que las calle y Béjar y José Olaya son calles paralelas.</p> | <p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p><u>Oralización de documentos:</u></p> <p>Boleta de compra de pañales</p> <p>IV.- TIPO PENAL</p> <p>4.1. La figura penal de robo previsto en tipo base artículo 188 del Código Penal¹, delito de resultado, ilícito pluriofensivo, en tanto que ataca bienes de</p> <p>¹Artículo 188 del CP “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>naturaleza heterogénea, como es la libertad, integridad física, vida, patrimonio, y su agravante prevista en el artículo 189 Inciso 2(en horas de la noche), 4 (con el concurso de dos o más personas).²</p> <p>4.2. El tipo necesariamente se configura con el apoderamiento ilegítimo del bien mueble, sustracción violencia despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento, como tal “para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva, de la violencia con el apoderamiento”³ el apoderamiento supone poner bajo dominio y</p> <hr/> <p>² Artículo 189 del CP “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido inciso 3 a mano armada, inciso 4 con el concurso de dos o más personas.”</p> <p>³ Ejecutoria suprema del 6/6/2000, Exp. 3265-99 amazonas, Rojas Vargas Fidel-Jurisprudencia Penal Patrimonial, Lima GRILEY, 2000, p.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.</p> <p>4.3. Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída, si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín, la consumación se produjo, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos, el hecho antijurídico se consume por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, tal como está establecida en la Sentencia Plenaria N° 12005 por la Corte Suprema de la república con fecha 30 de septiembre 2005.⁴</p> <hr/> <p>⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA PLENARIA, 1-2005-DJ-301-A-30, 30 de setiembre 2005.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>4.4 El grado de participación del acusado es la de coautor, conforme establece el artículo 23 del Código Penal, en tanto que participó en el hecho con tres personas más en proceso de identificación, desde la óptica jurisprudencial, doctrinal está debidamente delimitado la condición de coautor, distribución de roles, decisión conjunta de los participantes en la acción criminal.</p> <p>4.5. Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal⁵, el bien o bienes robados deben ser acreditados con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <hr/> <p>⁵ Artículo 201CPP, inciso primero “en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”, inciso segundo “la valorización de las costas o bienes o la determinación del importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda se hará pericialmente, salvo que no resulte necesario hacerlo por existir medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por sui simplicidad o evidencia”.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>En este caso objetivamente está demostrado con el acta de incautación los bienes que fueron robados como son carteras, celular, etc., y otros bienes detallados en el acta de incautación. Si bien es cierto las agraviadas han indicado que no fueron recuperados 12 pañales existe un documento oralizado de compra de pañales, no obstante no está acreditado que los pañales hayan estado al interior de la cartera, en tanto que el mismo acusado ha precisado que los otros co partícipes en proceso de identificación al malograrse la moto taxi escaparon sin llevar nada y el acusado recoge las carteras cuando pretendía huir con dichos bienes, en ese momento fue intervenido por la policía.</p> <p>V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>5.1. Conforme establece el artículo IV Título Preliminar del Código Penal, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis, tal como prescribe el artículo VII Título Preliminar del Código Sustantivo, por el principio de culpabilidad.</p> <p>5.2. Todo delito incluye la antijuricidad como la conducta prohibida por el derecho penal, tipicidad, la adecuación de ese comportamiento a la descripción que se hace en la norma penal o extrapenal, con el cumplimiento de los principios de legalidad que protege al ciudadano del ejercicio arbitrario del poder del Estado y toda conducta típica debe estar integrada por dos elementos, el <u>elemento objetivo</u> entendido como, la acción comportamiento humano sean estas acciones u omisiones relevantes para el derecho penal artículo 11 del Código Penal, cuando lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos protegidos en los tipos penales previstos en el Código Penal, conforme al principio de lesividad u ofensividad artículo IV Título Preliminar del Código Sustantivo, aspecto externo de la conducta, sujeto activo, agente, autor, resultado el efecto y la consecuencia de la acción que se manifiestan en el mundo exterior y generan efectos tipo físico y psíquico, nexo de causalidad y la imputación objetiva para atribuir a</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>una persona un hecho como producto de su acción, resulta necesario establecer la existencia del vínculo entre su comportamiento y el hecho, bien jurídico concepto abstracto, protección de bien jurídico, exigencia objetivo de todo tipo penal, los medios la adecuación del tipo penal en algunos casos requiere el uso del autor de determinados medios o instrumentos para la comisión del hecho, el objeto de la acción, persona, cosa, objeto material sobre el cual recae la acción del agente, y como <u>elemento subjetivo</u> la voluntad consciente conciencia y voluntad del sujeto de realizar el hecho tipificado, conocimiento y voluntad, consciente de la concurrencia de todos los elementos del tipo objetivo. Conocimiento del agente de los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere la realización y la ejecución de la acción y de su consecuencia.</p> <p>5.3. Por el principio de responsabilidad penal o de culpabilidad prevista en el artículo VII Título Preliminar del Código Penal, solo se reprime aquellos actos en los que ha tenido que ver la voluntad del agente imputado y para determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el expediente 1914-2007PHC/TC, finalmente el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.</p> <p>5.4. Conforme a sido precisado por el Doctor Pablo Talavera Elguera, la actividad probatoria tiene tres momentos, 1.- la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas recibidos, evaluar si las informaciones pueden aceptarse como verdaderas, 2.- la valoración, valorar la fiabilidad del medio de prueba, interpretar la prueba sometida al debate contradictorio 3.- la decisión sobre los hechos probados, la actividad de valoración de las pruebas de diversa naturaleza, da lugar a deducir y relatar en su conjunto los hechos probados, en tanto y en cuanto una hipótesis viene confirmada por una prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas, lo que hace que la existencia</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de la prueba constituya una razón para aceptar la hipótesis .</p> <p>5.5. En este contexto analizando los medios de prueba y sometidos a debate contradictorio tenemos la negativa del acusado de haber participado en el robo asumiendo que únicamente ha realizado una conducta de hurto de haberse apoderado de las dos carteras de las agraviadas, no obstante las agraviadas han sido claras al referir y al reconocer al acusado como la persona que saco medio cuerpo de la moto taxi azul y fue el que al ejercer violencia contra las agraviadas y finalmente logra arrebatarle las dos carteras de las agraviadas T.C .A. quien llevaba la noche del 15 de abril de 2012 a las 10:00 de la noche en compañía de su hija la agraviada N.A. C.. El ministerio Público con los medio de prueba ha acreditado y demostrado que el acusado ha calificado la conducta del acusado como el delito de robo agravado. Si hacemos una diferencia entre el delito de robo agravado y hurto agravado, la doctrina es amplia y la jurisprudencia en tanto y en cuanto el tipo penal de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal desde su construcción constituye un delito pluriofensivo porque ataca o lesiona varios bienes jurídicos, la libertad, la integridad física y el patrimonio y</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>en cuanto al delito de hurto solo lesiona el patrimonio sin que exista amenaza y violencia contra la agraviada. En esa razón este Juzgado Penal colegiado considera de acuerdo a las reglas de la tipicidad encuadra en los artículos 188° tipo base y 189° inciso 2 (durante la noche) y 4 (durante en concurso de dos o más personas) conforme a lo dicho por las agraviadas.</p> <p>5.6. Este Juzgado colegiado también ha analizado si se trata de un delito consumado o en grado de tentativa. Al respecto la doctrina ha establecido que un hecho se consuma cuando se logra el resultado, y más cuando se da la disponibilidad de ejercer el derecho para destinar el objeto materia de robo. En el caso de tentativa puede ser un delito frustrado o una tentativa inacabada. Delito frustrado cuando ocurren hechos externos a la voluntad del acusado que del tipo penal se obtenga un resultado a la voluntad del agente activo. Hablamos de tentativa desistida cuando el agente desiste de la realización, ejecución de dicho resultado. En este caso el acusado a 5 minutos de producido el hecho delictivo es intervenido por el efectivo policial Pierre Ruiz Contreras, quien refiere que el acusado fue intervenido a cinco minutos de producido el hecho cuando descendió de</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la moto azul corría con las carteras que fueron arrebatadas a las agraviadas, dos carteras de las cuales el acusado no tenía disponibilidad y si bien las agraviadas han referido que los 12 pañales no han sido recuperados, no se ha establecido' el apoderamiento' de estos pañales porque al momento de la intervención del acusado fue intervenido con el íntegro del patrimonio de las agraviadas como son celulares, billeteras, biblias, bienes de mayor valor que los pañales, los otros partícipes no tuvieron disponibilidad del patrimonio, en ese sentido' hablamos de un delito de tentativa frustrada bajo esa calificación debe establecerse la responsabilidad del acusado. Es cierto que el acusado y la defensa han aceptado que estuvo presente cuando ocurre la ejecución del delito, en esa razón las agraviadas han indicado que el acusado es el autor del arrebato de las carteras conforme y jurisprudencia acuerdo vinculante 2-2005 no existe ningún animadversión entre agraviadas y acusado y han confirmado que no se conocen, por lo que este juzgado no ha encontrado ningún motivo para que las agraviadas atribuyan al acusado la comisión del delito bajo la figura jurídica de robo agravado y ha sido derribada la presunción de inocencia del acusado, no existe ninguna</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>causa de justificación en la conducta realizada del acusado prevista en el artículo 20 del código Penal en ese sentido debe ser aplicada la consecuencia jurídica establecida en el tipo penal.</p> <p>VI. GRADUACIÓN DE LA PENA</p> <p>6.1. El Derecho penal, en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, las condiciones personales de los acusados, conducta que debe ser tomado en cuenta para la imposición de la pena, además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento adoptado para la consumación del ilícito penal, de trascendencia social, al haber vulnerado varios bienes jurídicos en un ilícito de carácter pluriofensivo.</p> <p>6.2. Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido y la culpabilidad sustentadas en valoraciones de orden personal, cultural del agente activo, la orientación preventiva, especial y general de la pena, una sanción que permita la</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>reeducación, rehabilitación, reincorporación del sujeto merecedor de una sanción punitiva, en ese contexto una pena desproporcionada como dice el jurista Maurach Reinhart “un demasiado es dañino y un demasiado poco se pasa la posibilidad de castigo”. Tenemos también de acuerdo a la jurisprudencia Constitucional, la justificación de las penas privativas de libertad en definitiva es proteger a la sociedad del delito, esa protección sólo tendrá sentido si es aprovechada el periodo de la privación de la libertad por el acusado que una vez liberado no solamente quiera respetar la ley, sino sea capaz de satisfacer sus necesidades tal como lo realiza todo ciudadano honesto que vive en la sociedad respetando los derechos, la propiedad de los demás, sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. 457-02005HC/TC de fecha 16 de junio 2006.</p> <p>6.3. Adoptado la postura del jurista Maurach, la medición de la pena a imponer a los acusados no debe ser demasiado para que no genere rebeldía ni estigma en los acusados, ni debe ser poco para no caer en la ineficacia de la sanción que deben merecer estos sujetos, debe ser proporcional, que al cumplir la condena estén en la capacidad de someterse a la ley establecida en un Estado Social de Derecho, debiendo</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>tener en cuenta además para los efectos de la cuantificación de la pena a imponer, que el agente activo no tiene antecedentes, es primario, a la fecha que comete el ilícito penal contaba con 20 años de edad, le asisten la responsabilidad restringida conforme establece el artículo veintidós del Código Penal, en ese orden de ideas la pena a imponer debe ser por debajo del mínimo legal establecido como consecuencia jurídica en el supuesto de hecho subsumido como conducta antijurídica del acusado.</p> <p>VII. REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>7.1. Conforme establece los artículos 92, 93 del Código penal, la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso el dinero robado, la indemnización de los daños o perjuicios ocasionados a los agraviados T.A. D' C. y N. A. C., quienes fueron sometidos al susto, pánico, angustia, es decir daño emocional, psicológico, por otro lado el daño económico al no poder disfrutar, gozar del patrimonio que con tanto esfuerzo compraron los agraviados los bienes que le fueron robados.</p> <p>7. 2 .El colegiado estima que el acusado debe reparar el daño patrimonial y moral ocasionado a los agraviados, la suma</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de ochocientos nuevos soles propuesto por la fiscalía a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada uno de los agraviados, entendido como la restitución de los celulares y dinero robado a los agraviados, y el daño moral psicológico, suma que debe ser abonado en el plazo de un año en cuotas proporcionales y serán tomados en cuenta su cumplimientos para los beneficios penitenciarios a los que pretenda acceder el acusado.</p> <p>VIII. COSTAS.</p> <p>8.1. Las costas debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero en concordancia con el artículo 498.</p> <p>8.2. El monto que debe pagar el acusado será ser el resultado de la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia una que quede firme y consentida, tal como prevé el artículo 506 del mismo cuerpo legal Adjetivo</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la

reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. No se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|------------|--|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación DECISIÓN Por estos fundamentos, en aplicación a los artículos 12, 16, 23, 45, 46, 92, 93, 188 (tipo base robo), 189 incisos 2 (durante la noche), 4 (con el concurso de dos o más personas) en su forma agravada del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 393, 395, 399 402 inciso primero, 497, 498, 506 del Código Procesal Penal, los integrantes del juzgado penal colegiado B de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación: RESUELVEN: CONDENAR al acusado L. M. A. G., como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO. - | 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento</i> - | | | | | X | | | | | 10 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de T. A.D' C y N A C, a: SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computado desde la fecha que cumple prisión preventiva, desde el 15 de abril 2012, vencerá el 14 de abril 2018, fecha que será puesto en libertad, siempre y cuando no existan en su contra mandato de detención o prisión preventiva ordenada por autoridad competente. FIJARON, el pago por reparación civil que deba abonar el sentenciado a favor de las agraviadas la suma de trescientos nuevos soles. Con COSTAS, conforme a la liquidación que debe realizar el especialista legal en ejecución de sentencia, una vez que la misma quede firme y consentida. ORDENARON una vez consentida la sentencia se remitan los boletines de condena a la Dirección de Registro de Condenas de Lima. ORDENARON, de conformidad con lo prescrito en el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal, se ejecute provisionalmente la condena impuesta al sentenciado, así interponga recurso de apelación contra la sentencia. ORDENARON se ponga a conocimiento del</p> | <p><i>sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Director del establecimiento penal de Río Seco sobre la sentencia impuesta por este colegiado, se oficie para el conocimiento. Esta sentencia queda notificada a las partes con la lectura de la sentencia, la copia de la sentencia está a disposición de las partes en el despacho de la especialista legal del caso.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>JUEZ PONENTE : M. H.</p> <p>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR</p> <p>Resolución número veintitrés</p> <p>Piura, veinte de marzo del año dos mil trece.-</p> <p>VISTA Y OÍDA: la audiencia de apelación de celebrada el día ocho de marzo del año dos mil trece, por los Jueces de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, D. M. H., E.R. A. y J. H. R. A., en la que intervienen el abogado defensor público S. Y.C. V. y el Fiscal Superior W. Al. A., de la sentencia de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, que condena a L. M. A. G., como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de T. A. de C., a seis años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> | <p><i>sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>RESUMEN DE LOS ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA</p> <p>1. El Ministerio Público señala que no está de acuerdo con la pena</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s)</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>impuesta por el Colegiado, de seis años de pena privativa de libertad, reduciéndola, del mínimo legal de manera drástica e injustificada. En su teoría del caso, menciona que el día quince de abril del dos mil doce a las diez de la noche, la señora T. C. de A. estaba con su hija N. A. C., llegando a su domicilio cuando pasa por el lado izquierdo una moto taxi de color azul y del interior de esa moto taxi sale un sujeto y procede, mediante violencia a despojarle de los bienes que tenían las agraviadas, en este caso dos carteras y posteriormente se dan a la fuga, pero el vehículo se malogra y es cuando los cuatro sujetos emprenden la carrera, el acusado agarra las dos carteras y también comienza a correr, luego de ello el imputado es intervenido por personal policial que se encontraba de civil. No se ha tenido en cuenta que se trata de un delito de robo agravado en grado de tentativa y se ha rebajado la pena sin sustentar alguna fundamentación fáctica y jurídica. Explica que hay serias contradicciones en lo que ha declarado el imputado, con respecto a su participación el día de los hechos, que si existe sindicación por parte de ambas agraviadas hacia el imputado L. M.A. G. y que el hecho de que esta situación se ha dado con violencia está debidamente corroborado, mediante el</p> | <p>pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>certificado médico legal N° 000606 – L, que acredita las lesiones en el brazo izquierdo, por lo que debe incrementarse la pena impuesta.</p> <p>2. La Defensa del imputado precisa que se ha condenado a su defendido basándose en declaraciones contradictorias, que existen dos actas: la primera es la de intervención policial de fecha 15 de abril del 2012 formulada a las 22.00 horas que da cuenta que el imputado ha sido intervenido en la calle Gabriel Bejar intersección con el Jirón José Olaya, con la presencia de las agraviadas, T. y su hija I. N., lo que es contradictorio a lo que han declarado en el juicio oral, donde señalan que no han suscrito ningún documento en el lugar de la intervención de los hechos, sino en la comisaría de la policía de Chulucanas; la otra la de Registro Personal establece que este se ha realizado en la calle Buenos Aires y Jirón José Olaya, dirección distinta a donde se realizó el registro personal. Resalta el hecho que T. C. señala que vio al imputado solo cuando lo han bajado del patrullero, no antes, ésta además en su declaración del 15 de abril del 2012 señala que la hicieron caer de la motocar, golpeándose el brazo izquierdo, el 16 del mismo mes, indica que el imputado le ha dado un golpe en</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el codo izquierdo, y ese mismo día en la data al médico legista, refiere que forcejearon llegándose a golpear el brazo izquierdo además de ser arrastrada por el piso, pero las conclusiones del RML no señalan que la agraviada haya sido arrastrada por el piso ni que haya sufrido de golpe en el codo izquierdo. El Ministerio Público en el juicio oral se ha ceñido a indicar que el imputado fue quien arrebató y corrió con las dos carteras, pero es el caso que nunca hubo sindicación directa por parte de la agraviada, mientras que la declaración del acusado ha sido la misma, siempre se ha limitado a decir que su participación se limitó a correr con las carteras.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-0, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. Mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. No se encontró.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>libertad.</p> <p>En tal virtud la competencia de esta Sala Superior se encuentra fijada por los parámetros del artículo 409° con la extensión delimitada por el artículo 419° del NCPP.</p> <p>Segundo.- Hechos</p> <p>Con fecha quince de abril del dos mil doce a horas diez de la noche T. C. de. A. se trasladaba con su hija N. A. C. a bordo de una moto taxi con dirección a sus domicilios, al llegar a su vivienda, cuando se disponían a descender del vehículo, se presenta una moto taxi con tres sujetos a bordo, sobre para al lado de donde estaban ellas y uno de los ocupantes se abalanza contra la agraviada T. C.</p> | <p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>arrebatándole dos carteras de ella y su hija que llevaba en sus faldas debido a que su hija llevaba en brazos a un bebe. Después de un forcejeo con violencia, los delincuentes huyen con las dos carteras, las agraviadas comunican el hecho a la policía quienes después de un patrullaje proceden a capturar al acusado a pocos minutos de sucedidos los hechos cuando corría con las dos carteras</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de</i></p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en la mano, que habían sido anteriormente arrebatadas a las agraviadas.</p> <p>Tercero.- Fundamentos del Tribunal que expidió la sentencia.</p> <p>Que a pesar de la negativa del acusado de haber participado en el robo y asumiendo que únicamente ha realizado una conducta de hurto, las agraviadas han referido claramente que el acusado ha sido el autor de los hechos usando para ello la violencia. Que, el Ministerio Público ha acreditado y demostrado con los medios de prueba que los hechos cometidos por el acusado se encuentran dentro de lo previsto y sancionado como robo agravado, en consecuencia encuadra en los artículos 188° como tipo base y 189° incisos 2 y 4 del Código Penal.</p> | <p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Que, después de un análisis el Colegiado ha concluido que el presente se trata de un delito de tentativa frustrada y es bajo esa calificación que se establece la responsabilidad del acusado. Que el acusado ha reconocido que ha estado presente en la consumación del delito. Finalmente, se</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño</i></p> | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>concluyó que no existe animadversión alguna entre las agraviadas y el acusado por lo cual no hay motivo para que atribuyan al imputado un hecho delictivo sin causa justificada.</p> <p>Cuarto.- El delito de robo agravado</p> <p>El delito de robo agravado se encuentra previsto por los artículos 188° y 189° del Código Penal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas. El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el</p> | <p>o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un | <i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | <p>peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (R.N. N° 327499Piura, en ROJAS VARGAS Fidel. Jurisprudencia penal patrimonial, 1998-2000, GRIJLEY, Lima, 2000, p.108).</p> <p>Quinto.- La tentativa del delito</p> <p>1. El delito que se atribuye al imputado es de robo agravado en grado de tentativa, por lo que debe determinarse si en el presente caso y conforme a nuestro ordenamiento jurídico se ha verificado el delito tentado materia de la acusación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal, “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”, como se aprecia de su sola descripción los elementos de esta figura son :</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p> | X | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>i. La decisión de cometer el delito;</p> <p>ii. se comienza la ejecución del delito sin llegar a la consumación.</p> <p>iii. que esta no consumación se deba a causas externas al agente.</p> <p>2. La tentativa comienza en consecuencia con aquella actividad con la cual el autor según su plan delictivo se pone en relación inmediata con la realización del tipo delictivo, por lo que para determinar la responsabilidad penal por una imputación de delito tentado, hay que establecer el comienzo de ejecución partiendo de la acción descrita en el tipo penal y luego comprobar si el autor de acuerdo a su plan delictivo se puso en actividad inmediata para la realización del delito de que se trate.</p> <p>3. Respecto a la imputación subjetiva, existe acuerdo total en el sentido que la tentativa debe de tener el mismo dolo del delito consumado, en este caso de la violación, es decir al autor debe poder imputársele subjetivamente la decisión de realizar el delito correspondiente, no</p> | <p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>basta al respecto –como ha precisado GARCÍA CAVERO que el autor simplemente considera la posibilidad de cometer un delito sino que debe poder imputársele normativamente la decisión de cometerlo⁶ lo que debe relacionarse con la prueba actuada al respecto en el Juicio Oral.</p> <p>4. Finalmente debemos concluir que constituyendo la tentativa la interrupción del proceso de ejecución del delito tendiente a alcanzar su consumación, estas interrupciones pueden ser o voluntarias como el caso del desistimiento del agente, o involuntarias causadas por factores externos o accidentales, como la que se ha producido en el caso analizado, al sorprender el personal policial al imputado cuando huía con las especies sustraídas.⁷</p> <p>⁶ Por todos: GARCÍA CAVERO, Percy. “Lecciones del derecho Penal - Parte General” GRIJLEY. 2008.p. 613 ⁷ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “Derecho Penal: Parte General”, GRIJLEY, Lima, 2006 pp. 438-</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>5. El precedente vinculante sentado en la Sentencia Plenaria N° 12005 de 30 de septiembre de 2005, Fund. Jur. N° 08 y 09 establecen que el criterio rector para identificar la consumación del apoderamiento y establecer si nos encontramos ante un caso de delito 441, anota que el elemento central para que se configure el tipo penal de tentativa viene a ser el comienzo de ejecución que consiste en dar inicio a las actividades delictivas que sin pasar a otras fases intermedias se dirige directamente a la realización del tipo penal consumado o tentado, es el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en su ámbito de protección de dominio, es decir cuando el agente pone a la cosa bajo su poder de hecho que se traduce en la “posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo” a lo que se ha denominado “<i>disponibilidad potencial</i>”, con lo que se deja de lado el criterio que es el desplazamiento de la cosa en el espacio, el criterio definitorio del delito, sino el desplazamiento del sujeto</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>para poder realizar actos de disposición.</p> <p>Sexto.- Análisis y justificación de la Sala Superior</p> <p>1. En el presente caso se trata de un caso de robo agravado en grado de tentativa, perpetrado en agravio de dos personas, madre e hija –T. A. de. C.y N. A. C., la primera de las cuales llevaba en su falda dos certeras , la de ella y la de su hija, que llevaba entre su brazos un recién nacido, ejecutado por cuatro personas que se encontraban el día de los hechos en una moto taxi, al producirse la intervención el mismo día de los hechos 15 de abril del 2012, tres sujetos se dan a la fuga y uno de ellos, justamente el imputado A. G. es intervenido cuando se daba a la fuga portando las carteras de las agraviadas.</p> <p>2. Tanto del alegato de la defensa del procesado, análisis de las Carpetas Fiscal y Judicial, como de las respuestas del Abogado defensor, a las preguntas del Director de debates en la audiencia de apelación, ha quedado plenamente establecido que el día de los hechos el</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>imputado A. G. , fue uno de los coautores del hecho ilícito materia del proceso, correspondiéndole al acusado la acción de la sustracción de las dos carteras, como ha sido reconocido por las dos agraviadas, reconociendo que el día de los hechos fue capturado cuando huía con las dos carteras de las agraviadas, lo que se corrobora además con el Acta de Registro Personal de fecha de fecha 15 de abril del 2012 –a folios 16 de la carpeta fiscal – donde se le encuentran las especies sustraídas a las agraviadas .</p> <p>3. La sindicación de las víctimas, se encuentran plenamente corroboradas con dicho registro Personal e incautación, además se encuentran plenamente acreditadas con el Acta de Entrega de especies, con el mérito del Certificado Médico Legal practicado a T. C. de. A., que acreditan las lesiones de 01 por 05 de dicha agraviada, en el sentido que para lograr la sustracción, el acusado A. G. la golpeó para que soltara las carteras, y que constituyen prueba de los elementos del tipo objetivo previsto por el artículo 188° del Código Penal,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que en el presente caso se agrava por cuanto el evento criminal fue perpetrado en la forma de coautoría, con la intervención de cuatro personas y en horas de la noche, subsumiéndose la conducta del imputado en las agravantes previstas por el art. 189° del Código Penal, en razón de haberse cometido la acción delictiva en la noche y con el concurso de más de dos personas, como lo han referido tanto las agraviadas como el propio acusado.</p> <p>4. Durante la Investigación practicada, así como de las actuaciones del Juicio Oral el imputado A. G. ha reconocido ser el autor de la sustracción violenta perpetrado a la agraviada el día de los hechos, así ha llegado a afirmar: “que no la he golpeado, solamente la jalé”; asimismo detalla que el día en que se verificó el robo, luego que él arrebató la cartera a la agraviada T. C. , los otros sujetos de los señala “desconoce sus nombre y apellidos”, se dieron a la fuga, lo que lo motiva a coger las carteras y huir con ellas, dichas declaraciones las vertió siempre con el asesoramiento de</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sus respectivos abogados defensores, aclarando que lo que motivó la huída de los demás sujetos fue el hecho que la moto taxi se malogró.</p> <p>5. Al haber quedado plenamente acreditado tanto la intervención del imputado en los hechos perpetrado en contra de las agraviadas y haberse verificado tanto los requisitos objetivos como subjetivos del tipo penal imputado, solo cabe analizar si el monto de la pena impuesta por el colegiado, se encuentra debidamente fundamentado y corresponde a la lesividad concreta del delito cometido, los fundamentos se encuentran consignados en el Punto VI de la sentencia recurrida, en el numeral 6.3 señalando que se ha impuesto este quantum de pena: “por qué el agente activo no tiene antecedentes, es primario, a la fecha que comete el ilícito penal contaba con 20 años edad, ...en ese orden de ideas la pena a imponer debe ser por debajo del mínimo legal establecido como consecuencia jurídica en el supuesto de hecho subsumido como conducta</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>antijurídica del acusado”.</p> <p>6. Al respecto cabe expresar como lo ha recordado el Ministerio Público, que la determinación de la pena es un procedimiento técnico, al que están obligados los jueces al momento de imponer una sanción penal, habiéndose establecido doctrina jurisprudencial al respecto por el Acuerdo Plenario N° 012008, donde se recuerda a los juzgadores que dicho proceso de individualización tiene y debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, y VII del Título Preliminar del Código Penal, que contienen normas rectoras a las cuales tienen que sujetarse los operadores que actúan en el ámbito del Derecho Penal.</p> <p>7. El delito de robo agravado tienen fijado una pena mínima de doce años, el colegiado sentenciador ha enumerado sin mayor técnica, lo que considera criterios o circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sin tener en cuenta que en el presente caso, también se presentan agravantes sobre las cuales no ha efectuado mayor pronunciamiento, tampoco ha considerado que hasta el final del proceso el acusado sostiene la tesis de que no ha incurrido en ninguna infracción penal , “sólo tomé las carteras y huí” refiere, no aceptando haber incurrido en la infracción penal.</p> <p>El colegido que ha emitido la sentencia apelada tampoco ha tenido el cuidado de revisar el expediente y comprobar que el acusado no es sujeto de responsabilidad restringida como afirma en su sentencia y cuyo hecho lo considera uno de los fundamentos para imponer la pena concreta, ya que nació el 11 de junio del año 1990; sólo existe a favor del acusado, su carencia de antecedentes, circunstancia que de ninguna manera puede justificar una pena tan benigna como la de seis años que ha sido fijada; al respecto debemos expresar, que la crisis del sistema de seguridad jurídica en que nos hallamos inmersos requiere de parte de todos los operadores jurídicos, perlo principalmente de los Jueces Penales mayor justificación</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en su actuación la que se expresa en una adecuada fundamentación de las razones jurídicas por las sancionan con una pena un delito cometido; en el presente caso, consideramos que el quantum de la pena, al haber sido impugnado por el Ministerio Público, permite imponer una pena adecuada a la culpabilidad del hecho, la que fijamos en ocho años de privación de la libertad, la que consideramos posibilita la actuación de los criterios de prevención general y especial que postula nuestro Código Penal.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace)

entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Sétimo.- Parte Resolutiva</p> <p>Por estas consideraciones, los Jueces Superiores integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE PIURA impartiendo justicia a nombre de la nación: CONFIRMAMOS sentencia apelada en cuanto condena al acusado L. M. A. G., como coautor del delito contra el patrimonio – robo agravado en grado de tentativa en agravio de T. A. de. C. y N. A.; la</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|
| | <p>REVOCAMOS en cuanto impone al acusado A. G. Seis años de pena privativa de libertad efectiva y REFORMÁNDOLA impusieron al acusado L. M. A. G. la pena privativa de la libertad de ocho años, computado desde la fecha que cumple prisión preventiva desde el quince de abril del dos mil doce y vencerá el catorce de abril del dos mil veinte, con lo demás que contiene la apelada y los devolvieron.</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>SS. M. H. R. A. R. A.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | <p>9</p> | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación

de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|---|----------------------------|---|-------------------------------------|---|---|----|----|---------------------------------|--|-----------|----------|----------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy | B | M | Al | M | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017 | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 56 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 38 | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de los hechos | | | | X | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | [33- 40] | | Muy alta | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | | | | | X | 10 | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|---------|------|----------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|----------|-----------|--|--|
| | | | Muy Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017. | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | 48 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 30 | [33- 40] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | X | | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | X | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00370-2013-3-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado del expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura del distrito judicial de Piura fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado B de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 2: el encabezamiento; el asunto. No se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución,

así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal Superior, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. Mientras que 1: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. No se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado B, donde se resolvió: Condenar al acusado L.M. A.G., como coautor del delito contra el patrimonio. Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de T. A.D' C Y N A C, A: seis años de pena privativa de libertad efectiva, computado desde la fecha que cumple prisión preventiva, desde el 15 de abril 2012, vencerá el 14 de abril 2018, fecha que será puesto en libertad, siempre y cuando no existan en su contra mandato de detención o prisión preventiva ordenada por autoridad competente. Fijaron, el pago por reparación civil que deba abonar el sentenciado a favor de las agraviadas la suma de trescientos nuevos soles. Con costas, conforme a la liquidación que debe realizar el especialista legal en ejecución de sentencia, una vez que la misma quede firme y consentida. Ordenaron una vez consentida la sentencia se remitan los boletines de condena a la dirección de registro de condenas de lima. ordenaron, de conformidad con lo prescrito en el artículo 402 inciso primero del código procesal penal, se ejecute provisionalmente la condena impuesta al sentenciado, así interponga recurso de apelación contra la sentencia. Ordenaron se ponga a conocimiento del director del establecimiento penal de río seco sobre la sentencia impuesta por este colegiado, se oficie para el conocimiento. (Expediente N° 01417-2012-25-2004-JR- PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 2: el encabezamiento; el asunto. No se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del

daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera sala penal de apelaciones, donde se resolvió: Confirmar sentencia apelada en cuanto condena al acusado L. M. A. G., como coautor del

delito contra el patrimonio – robo agravado en grado de tentativa en agravio de T. A. de C. y N. A.; la revocaron en cuanto impone al acusado A. G. seis años de pena privativa de libertad efectiva y reformaron impusieron al acusado L. M. A. G. la pena privativa de la libertad de ocho años, computado desde la fecha que cumple prisión preventiva desde el quince de abril del dos mil doce y vencerá el catorce de abril del dos mil veinte, con lo demás que contiene la apelada y los devolvieron. (Expediente 01417-2012-25-2004-JR- PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. Mientras que 1: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. No se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cordón Moreno, F. (1999) *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal.*, Ed Arazandi, Navarra.
- Creus C. (1990). *Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Astrea. Buenos Aires.
- Cubas Villanueva V. (2004). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal* disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/23860/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal>. Recuperado el 10 de agosto de 2014
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.
- García Cavero, P. (2009). *Consecuencias político-criminales de la implementación del nuevo sistema procesal penal*, en: *El Derecho Procesal Penal, Frente a los Retos del Nuevo Código Procesal Penal*, ARA Editores, Perú,
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*

- 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Maier, J. (1997). *Derecho procesal argentino*. 1era edición. Buenos Aires
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mir Puig S. (1990). *Derecho Penal. Parte General*, 3.ª ed., Barcelona: PPU
- Mir Puig, S. (1982). *Funciones de la Pena y Teoría del Delito, en el Estado Social y Democrático*, Bosch, Barcelona España.
- Mixán más, F. (1984). *Derecho procesal penal*. Tomo. I, ediciones jurídicas, Trujillo.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). *Capítulo Peruano de Transparencia Internacional. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20-%20VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20-2012.pdf> (23.11.2013)
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni
- Romero Michel, J. C. (2013) *Los supuestos de la responsabilidad patrimonial del estado en el funcionamiento de la administración de justicia reconocidos como derechos humanos en el ámbito internacional*. Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho Año 1,

núm. 3 Pp. 115 Fecha de recepción: 14 de mayo 2013 Fecha de aprobación: 4 de junio de 2013

- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, S. R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: GRILEY.
- San Martín Castro C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Editora grijley, lima.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial IDEMSA. Lima Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Serrano Gómez, C. (2000). *Derecho Penal. Parte Especial*. Edit. Dikinson. Madrid 2000. Quinta edición.
- Silva Quilodrán, S (2010). *Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio. memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales*. Santiago.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Soler, C.; Tozini, A. en Los Delitos de Hurto y Robo. Ediciones Declama Buenos Aires 1995
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires.
- Zavaleta Rodríguez, R. Y Otros (2000). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Ara Editores Eirl, Segunda Edición, Lima.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 1:

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|--|------------------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------|--|
| | | | <p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | SENTENCIA | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>Motivación del derecho</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple..</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | <i>considerativa</i>). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple | |
| | | | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. |

ANEXO N° 2:

| |
|---|
| <p>Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p> |
|---|

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ♣ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ♣ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ♣

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|-----------------|------------------------|------------|---------------|---------------|------------------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2 x 5 = 10 | | | |

| | | | | | | | | |
|------------------------|----------------------------|--|--|---|---|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | X | [1 - 8] |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|---|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|-----------|----------|--|--|--|
| | | | Muy.baja | | Mediana | Alta | Muy.alta | | Muy.baja | Baja | Mediana | Alta | Muy.alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 2] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | [33-40] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | X | | 34 | | [25-32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | | [17-24] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | 50 | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexol.

ANEXO N° 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 01417-2012-25-2004-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Colegiado “B” de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 10 de Diciembre de 2017

Sonia Pardo Porras
DNI N° 40617793

ANEXO N° 4:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO B

Caso N° 1417-2012

Director de Debate: C. E. S. S.

Piura, quince de Noviembre dos mil doce.-

VISTO Y OÍDO, en audiencia pública continuada los integrantes del juzgado colegiado B de Piura, jueces penales, C.E. S.S., Er. W. C. D., E. R.I., en la acusación fiscal, contra: L. M. A. G., identificado con Documento Nacional de Identidad número 46591542 de 22 años de edad, nacido el 11 de junio 1990, con cuarto año de educación secundaria, ayudante de construcción civil percibe veinticinco nuevos soles diario, estado civil soltero conviviente, hijo de C.A. y C. E., con domicilio en el jirón Pisagua número 1395 Provincia Chulucanas, sin antecedentes, como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO.-Robo Agravado en grado de tentativa**, en agravio de T. A. D' C., N. C. A., acompañado el acusado por su abogado S. Y. C. P. con registro del Colegio de Abogados de Piura 1423, presente el fiscal R. G. R. P. de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Chulucanas, instalada el juicio, iniciada con los alegatos de apertura del fiscal, la defensa técnica del acusado, actuado los medios de prueba, oralizadas la prueba documental, con los alegatos de cierre del fiscal, la defensa técnica, escuchado la defensa personal del acusado, cerrado el debate, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia.

CONSIDERANDO

III. IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL

1.4 El titular de la acción penal pública sostiene que con fecha 15 de abril de 2012 a las diez de la noche, cuando la agraviada T. A. C. SE TRASLADABA CON SU HIJA, N. A. C. a bordo de una moto taxi con dirección a sus domicilios, al llegar a su vivienda, cuando se disponían descender de la moto taxi, se presenta una moto taxi con tres sujetos a bordo sobrepara al lado de la moto taxi que había parado para que las agraviadas descieran , y uno de los ocupantes se abalanza contra la agraviada T. A. C. arrebatándole las dos carteras de ella y su hija que llevaba en su falda debido que su hija llevaba en brazos al bebe, después de un forcejeo con violencia de dos minutos ocasionándole lesiones a la agraviada arrebatan las dos carteras y huyen del lugar, las agraviadas comunican sobre el hecho a miembros de la policía que se presenta por el lugar, quienes proceden a la precesión y logran capturar al acusado a escasos minutos del evento criminal cuando después de descender de la moto corría sosteniendo en la mano las dos carteras arrebatada a las agraviadas, el fiscal ha sostenido que la violencia ejercida contra la agraviada T. A. está acreditada con el certificado médico legal, el acta de registro personal que acredita todos los bienes robados encontrados en poder del acusado.

1.5 Haciendo un juicio de tipicidad, el representante del Ministerio Público, en cuanto a la conducta atribuida al acusado encuadra en el artículo 189 inciso 2 (durante la noche), 4 (con el concurso de dos o más personas), en concordancia con el tipo base artículo 188 del y 16 del Código Penal, bajo la figura jurídica robo agravado en grado de tentativa

1.6 El fiscal solicito se imponga al acusado 15 años de pena privativa de libertad, el pago por concepto de reparación civil en la suma de ochocientos nuevos soles, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada agraviado.

IV. PRETENSION DE LA DEFENSA

2.2 La defensa del acusado sostuvo, que su patrocinado por la necesidad, porque tienen una hija de 8 meses de edad, en estado de ebriedad, conjuntamente con 3 personas que iban en la moto taxi uno de sus ocupantes roba la cartea de las agraviadas,

después la moto taxi continua su recorrido y cuando esta se malogra en la fuga todos salen corriendo de la moto taxi y su patrocinado por necesidad toma las cartera y huye con ellas, siendo intervenido en la calle Buenos Aires y José Olaya y no en la calle Béjar tal como está precisado en el acta en el que figura un lugar diferente y cuestiona la legalidad de dicha acta. También la defensa sostiene que la conducta de su patrocinado encuadra en el tipo penal de robo agravado y probará la inocencia de su patrocinado por el delito de robo agravado por el Ministerio Público.

III. ACTIVIDAD PROBATORIA.

3.1 Examinado el acusado **L. M. L A. G.** sostuvo que el 15 de abril del 2012 hubo una reunión familiar en casa de sus padres, después se dirigió a su domicilio encontrándose con su amigo el moto taxista Johan a quien lo conoce 3 meses antes del hecho a los otros dos sujetos no los conoce y siendo las 10 de la noche, estando ebrio no tenía para pagar el traslado a su domicilio, le solicita a su amigo Johan que le haga un aventón, el acusado sostiene que se encontraba al medio cuando se dirigen por la calle Apurímac uno de los sujetos ya estaba sentado en la moto taxi arrebató la cartera de la pasajera de la otra moto taxi, coge los bolsos y después fugaron. Cuando estaban por José Olaya y Buenos Aires fue detenido por el patrullero y trasladado a la Comisaria. Indica que el arrebato de la cartera a las agraviadas se produjo desde la moto en circulación. Después de cinco minutos capturado.

3.2 Examinada la agraviada **T. A.C.** Sostiene que tiene su domicilio en la ciudad de Chulucanas en Jirón Apurímac 235 se dedica a la venta de repuestos de motos. El 15 de marzo estuvo en el teatro municipal. Al terminar la reunión abordaron una moto taxi para su domicilio, que el día del hecho conoce al acusado refiere que ese día cuando iban a bajar de la moto taxi que la había trasladado a su domicilio se hizo presente una moto de color azul con cuatro sujetos, la jalonearon indica la agraviada que, el sujeto que sobresalió de la moto y la jaloneó fue el acusado y se llevaron las dos carteras, una de ella y la otra de su hija. Al interior de las carteras había biblias, cancioneros, dos celulares, lentes, biberones medicina, lo que no se recuperó fueron los 12, pañales, indican que la jaloneaban y la agraviada defendía su patrimonio en

ese acto se veía la mitad del cuerpo del sujeto que le arrebataban las carteras y le ocasionaron las lesiones en el brazo izquierdo, por el jaloneo de la moto quedo lesionado mientras los otros sujetos miraban lo que ocurría –indica la agraviada- que el acusado no estaba ebrio, la agraviada toma conocimiento de la detención del acusado por su hija – añadió la agraviada- . Cuando le robaron la moto estaba en movimiento leve- la agraviada dijo que- estaba sentada en la moto cuando ya faltaba una puerta para llegar a su domicilio la golpearon siendo arrastrada en el piso hasta que la cartera le fue arrebatada.

3.3 Examinada la agraviada **N. I. C. A.** hija de la agraviada T. A. D' C., -indica que- el día de los hechos salía con su hija en brazos acompañada de su madre de la reunión a la que asistían a las 10 de la noche, abordaron la moto taxi. Cuando llegaron a su domicilio se cuadró una moto azul con 4 personas. Uno de los sujetos forcejeó con su madre siendo arrebatada de su cartera que contenía biblias, cancioneros, 2 celulares, lentes, biberones, medicina, 12 unidades de pañales que no fueron recuperadas. El acusado fue el que saco su cuerpo de la moto taxi, la moto iba despacio- indica- que golpearon a su madre en el brazo izquierdo porque no se dejaba quitar la cartera.

3.4 Examinado el testigo teniente P. R. C. quien refirió haber trabajado en la comisaria Sectorial de Chulucanas y cuando realizaba patrullaje por la Calle Apurímac se acercaron dos señoras indicando haber sido víctimas de robo de carteras por cuatro sujetos a bordo de una moto taxi de color azul, iniciaron la persecución capturando al acusado quien tenía en su poder dos careas de las agraviadas, el acusado corría por la calle José Olaya no recuerda la intersección de esta calle donde ocurrió la detención – indico- que la intervención del acusado fue con participación del SOB O. M., T. V., T. G. fue quien elaboro el acta de intervención policial no consigno los datos de los otros efectivos ya que el que firma es el efectivo de mayor jerarquía – indico- que las calle y Béjar y José Olaya son calles paralelas.

ORALIZACIÓN de documentos:

Boleta de compra de pañales

IV.- TIPO PENAL

- 4.1. La figura penal de robo previsto en tipo base artículo 188 del Código Penal¹, delito de resultado, ilícito pluriofensivo, en tanto que ataca bienes de naturaleza heterogénea, como es la libertad, integridad física, vida, patrimonio, y su agravante prevista en el artículo 189 Inciso 2(en horas de la noche), 4 (con el concurso de dos o más personas)².
- 4.2. El tipo necesariamente se configura con el apoderamiento ilegítimo del bien mueble, sustracción violencia despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento, como tal “para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva, de la violencia con el apoderamiento”³, el apoderamiento supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.
- 4.3. Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída, si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín, la consumación se produjo, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos, el hecho antijurídico se consuma por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, tal como está establecida en la Sentencia Plenaria N° 12005 por la Corte Suprema de la república con fecha 30 de septiembre 2005.⁴

¹ Artículo 188 del CP “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

² Artículo 189 del CP “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido inciso 3 a mano armada, inciso 4 con el concurso de dos o más personas.”

³ EJECUTORIA SUPREMA DEL 6/6/2000, Exp. 3265-99 amazonas, ROJAS VARGAS FIDEL- Jurisprudencia Penal Patrimonial, Lima GRIJLEY, 2000, p.

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA PLENARIA, 1-2005-DJ-301-A-30, 30 de setiembre 2005.

- 4.4. El grado de participación del acusado es la de coautor, conforme establece el artículo 23 del Código Penal, en tanto que participó en el hecho con tres personas más en proceso de identificación, desde la óptica jurisprudencial, doctrinal está debidamente delimitado la condición de coautor, distribución de roles, decisión conjunta de los participantes en la acción criminal.
- 4.5. Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal⁵, el bien o bienes robados deben ser acreditados con cualquier medio de prueba idóneo. En este caso objetivamente está demostrado con el acta de incautación los bienes que fueron robados como son carteras, celular, etc., y otros bienes detallados en el acta de incautación. si bien es cierto las agraviadas han indicado que no fueron recuperados 12 pañales existe un documento oralizado de compra de pañales, no obstante no está acreditado que los pañales hayan estado al interior de la cartera, en tanto que el mismo acusado ha precisado que los otros co partícipes en proceso de identificación al malograrse la moto taxi escaparon sin llevar nada y el acusado recoge las carteras cuando pretendía huir con dichos bienes, en ese momento fue intervenido por la policía.

V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- 5.1. Conforme establece el artículo IV Título Preliminar del Código Penal, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis, tal como prescribe el artículo VII Título Preliminar del Código Sustantivo, por el principio de culpabilidad.

⁵ Artículo 201CPP, inciso primero “en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”, inciso segundo “la valorización de las costas o bienes o la determinación del importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda se hará pericialmente, salvo que no resulte necesario hacerlo por existir medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por sui simplicidad o evidencia”.

5.2. Todo delito incluye la antijuricidad como la conducta prohibida por el derecho penal, tipicidad, la adecuación de ese comportamiento a la descripción que se hace en la norma penal o extrapenal, con el cumplimiento de los principios de legalidad que protege al ciudadano del ejercicio arbitrario del poder del Estado y toda conducta típica debe estar integrada por dos elementos, el elemento objetivo entendido como, la acción comportamiento humano sean estas acciones u omisiones relevantes para el derecho penal artículo 11 del Código Penal, cuando lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos protegidos en los tipos penales previstos en el Código Penal, conforme al principio de lesividad u ofensividad artículo IV Título Preliminar del Código Sustantivo, aspecto externo de la conducta, sujeto activo, agente, autor, resultado el efecto y la consecuencia de la acción que se manifiestan en el mundo exterior y generan efectos tipo físico y psíquico, nexo de causalidad y la imputación objetiva para atribuir a una persona un hecho como producto de su acción, resulta necesario establecer la existencia del vínculo entre su comportamiento y el hecho, bien jurídico concepto abstracto, protección de bien jurídico, exigencia objetivo de todo tipo penal, los medios la adecuación del tipo penal en algunos casos requiere el uso del autor de determinados medios o instrumentos para la comisión del hecho, el objeto de la acción, persona, cosa, objeto material sobre el cual recae la acción del agente, y como elemento subjetivo la voluntad consciente conciencia y voluntad del sujeto de realizar el hecho tipificado, conocimiento y voluntad, consciente de la concurrencia de todos los elementos del tipo objetivo. Conocimiento del agente de los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere la realización y la ejecución de la acción y de su consecuencia.

5.3. Por el principio de responsabilidad penal o de culpabilidad prevista en el artículo VII Título Preliminar del Código Penal, solo se reprime aquellos actos en los que ha tenido que ver la voluntad del agente imputado y para determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el expediente 1914-2007PHC/TC,

finalmente el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.

5.4. Conforme a sido precisado por el Doctor Pablo Talavera Elguera, la actividad probatoria tiene tres momentos, 1.- la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas recibidos, evaluar si las informaciones pueden aceptarse como verdaderas, 2.la valoración, valorar la fiabilidad del medio de prueba, interpretar la prueba sometida al debate contradictorio 3.la decisión sobre los hechos probados, la actividad de valoración de las pruebas de diversa naturaleza, da lugar a deducir y relatar en su conjunto los hechos probados, en tanto y en cuanto una hipótesis viene confirmada por una prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas, lo que hace que la existencia de la prueba constituya una razón para aceptar la hipótesis .

5.5. En este contexto analizando los medios de prueba y sometidos a debate contradictorio tenemos la negativa del acusado de haber participado en el robo asumiendo que únicamente ha realizado una conducta de hurto de haberse apoderado de las dos carteras de las agraviadas, no obstante las agraviadas han sido claras al referir y al reconocer al acusado como la persona que saco medio cuerpo de la moto taxi azul y fue el que al ejercer violencia contra las agraviadas y finalmente logra arrebatarle las dos carteras de las agraviadas T. C .A. quien llevaba la noche del 15 de abril de 2012 a las 10:00 de la noche en compañía de su hija la agraviada N. A. C.. El ministerio Público con los medio de prueba ha acreditado y demostrado que el acusado ha calificado la conducta del acusado como el delito de robo agravado. Si hacemos una diferencia entre el delito de robo agravado y hurto agravado, la doctrina es amplia y la jurisprudencia en tanto y en cuanto el tipo penal de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal desde su construcción constituye un delito pluriofensivo porque ataca o lesiona varios bienes jurídicos, la libertad, la integridad física y el patrimonio y en cuanto al delito de hurto solo lesiona el patrimonio sin que exista amenaza y violencia contra la agraviada. En esa razón este Juzgado Penal colegiado considera de acuerdo a las reglas de la tipicidad

encuadra en los artículos 188° tipo base y 189° inciso 2 (durante la noche) y 4 (durante en concurso de dos o más personas) conforme a lo dicho por las agraviadas.

5.6. Este Juzgado colegiado también ha analizado si se trata de un delito consumado o en grado de tentativa. Al respecto la doctrina ha establecido que un hecho se consuma cuando se logra el resultado, y más cuando se da la disponibilidad de ejercer el derecho para destinar el objeto materia de robo. En el caso de tentativa puede ser un delito frustrado o una tentativa inacabada. Delito frustrado cuando ocurren hechos externos a la voluntad del acusado que del tipo penal se obtenga un resultado a la voluntad del agente activo. Hablamos de tentativa desistida cuando el agente desiste de la realización, ejecución de dicho resultado. En este caso el acusado a 5 minutos de producido el hecho delictivo es intervenido por el efectivo policial Pierre Ruiz Contreras, quien refiere que el acusado fue intervenido a cinco minutos de producido el hecho cuando descendió de la moto azul corría con las carteras que fueron arrebatadas a las agraviadas, dos carteras de las cuales el acusado no tenía disponibilidad y si bien las agraviadas han referido que los 12 pañales no han sido recuperados, no se ha establecido ' el apoderamiento ' de estos pañales porque al momento de la intervención del acusado fue intervenido con el íntegro del patrimonio de las agraviadas como son celulares, billeteras, biblias, bienes de mayor valor que los pañales, los otros partícipes no tuvieron disponibilidad del patrimonio, en ese sentido ' hablamos de un delito de tentativa frustrada bajo esa calificación debe establecerse la responsabilidad del acusado. Es cierto que el acusado y la defensa han aceptado que estuvo presente cuando ocurre la ejecución del delito, en esa razón las agraviadas han indicado que el acusado es el autor del arrebato de las carteras conforme y jurisprudencia acuerdo vinculante 2-2005 no existe ningún animadversión entre agraviadas y acusado y han confirmado que no se conocen, por lo que este juzgado no ha encontrado ningún motivo para que las agraviadas atribuyan al acusado la comisión del delito bajo la figura jurídica de robo agravado y ha sido derribada la presunción de inocencia del acusado, no existe ninguna causa de justificación en la conducta realizada del acusado prevista en el artículo 20 del código

Penal en ese sentido debe ser aplicada la consecuencia jurídica establecida en el tipo penal.

VI. GRADUACIÓN DE LA PENA

6.1.El Derecho penal, en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, las condiciones personales de los acusados, conducta que debe ser tomado en cuenta para la imposición de la pena, además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento adoptado para la consumación del ilícito penal, de trascendencia social, al haber vulnerado varios bienes jurídicos en un ilícito de carácter pluriofensivo.

6.2 Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido y la culpabilidad sustentadas en valoraciones de orden personal, cultural del agente activo, la orientación preventiva, especial y general de la pena, una sanción que permita la reeducación, rehabilitación, reincorporación del sujeto merecedor de una sanción punitiva, en ese contexto una pena desproporcionada como dice el jurista Maurach Reinhart “un demasiado es dañino y un demasiado poco se pasa la posibilidad de castigo”. Tenemos también de acuerdo a la jurisprudencia Constitucional, la justificación de las penas privativas de libertad en definitiva es proteger a la sociedad del delito, esa protección sólo tendrá sentido si es aprovechada el periodo de la privación de la libertad por el acusado que una vez liberado no solamente quiera respetar la ley, sino sea capaz de satisfacer sus necesidades tal como lo realiza todo ciudadano honesto que vive en la sociedad respetando los derechos, la propiedad de los demás, sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. 457-02005HC/TC de fecha 16 de junio 2006.

6.3.Adoptado la postura del jurista Maurach, la medición de la pena a imponer a los acusados no debe ser demasiado para que no genere rebeldía ni estigma en los acusados, ni debe ser poco para no caer en la ineficacia de la sanción que deben merecer estos sujetos, debe ser proporcional, que al cumplir la condena estén en la

capacidad de someterse a la ley establecida en un Estado Social de Derecho, debiendo tener en cuenta además para los efectos de la cuantificación de la pena a imponer, que el agente activo no tiene antecedentes, es primario, a la fecha que comete el ilícito penal contaba con 20 años de edad, le asisten la responsabilidad restringida conforme establece el artículo veintidós del Código Penal, en ese orden de ideas la pena a imponer debe ser por debajo del mínimo legal establecido como consecuencia jurídica en el supuesto de hecho subsumido como conducta antijurídica del acusado.

VII. REPARACIÓN CIVIL.

7.1. Conforme establece los artículos 92, 93 del Código penal, la reparación civil comprende, la **restitución del bien** en este caso el dinero robado, **la indemnización de los daños** o perjuicios ocasionados a los agraviados T.A. D' C. y N. A. C., quienes fueron sometidos al susto, pánico, angustia, es decir daño emocional, psicológico, por otro lado el daño económico al no poder disfrutar, gozar del patrimonio que con tanto esfuerzo compraron los agraviados los bienes que le fueron robados.

8. 2 .El colegiado estima que el acusado debe reparar el daño patrimonial y moral ocasionado a los agraviados, la suma de ochocientos nuevos soles propuesto por la fiscalía a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada uno de los agraviados, entendido como la restitución de los celulares y dinero robado a los agraviados, y el daño moral psicológico, suma que debe ser abonado en el plazo de un año en cuotas proporcionales y serán tomados en cuenta su cumplimientos para los beneficios penitenciarios a los que pretenda acceder el acusado.

VIII. COSTAS.

8.1. Las costas debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero en concordancia con el artículo 498.

8.2. El monto que debe pagar el acusado será ser el resultado de la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia una que quede firme y consentida, tal como prevé el artículo 506 del mismo cuerpo legal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, en aplicación a los artículos 12, 16, 23, 45, 46, 92, 93, 188 (tipo base robo), 189 incisos 2 (durante la noche), 4 (con el concurso de dos o más personas) en su forma agravada del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 393, 395, 399 402 inciso primero, 497, 498, 506 del Código Procesal Penal, los integrantes del juzgado penal colegiado B de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación: **RESUELVEN: CONDENAR** al acusado **L. M. A. G.**, como coautor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO. Robo agravado en grado de tentativa**, en agravio de T. A. D' C y N A C, a: **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, computado desde la fecha que cumple prisión preventiva, desde el 15 de abril 2012, vencerá el 14 de abril 2018, fecha que será puesto en libertad, siempre y cuando no existan en su contra mandato de detención o prisión preventiva ordenada por autoridad competente. **FIJARON**, el pago por reparación civil que deba abonar el sentenciado a favor de las agraviadas la suma de **trescientos** nuevos soles. Con **COSTAS**, conforme a la liquidación que debe realizar el especialista legal en ejecución de sentencia, una vez que la misma quede firme y consentida. **ORDENARON** una vez consentida la sentencia se remitan los boletines de condena a la Dirección de Registro de Condenas de Lima. **ORDENARON**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal, se ejecute provisionalmente la condena impuesta al sentenciado, así interponga recurso de apelación contra la sentencia. **ORDENARON** se ponga a conocimiento del Director del establecimiento penal de Río Seco sobre la sentencia impuesta por este colegiado, se oficie para el conocimiento. Esta sentencia queda notificada a las partes con la lectura de la sentencia, la copia de la sentencia está a disposición de las partes en el despacho de la especialista legal del caso.

EXPEDIENTE N° : 1417-2012-25-2004
Imputado : L. M. A. G.
Agravado : T. C. de. A.
Delito : Robo agravado en grado de tentativa
Procede : Juzgado Colegiado "B" Piura
Apelante : Defensa del imputado

JUEZ PONENTE : M. H.

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR

Resolución número veintitrés

Piura, veinte de marzo del año dos mil trece.-

VISTA Y OÍDA: la audiencia de apelación de celebrada el día ocho de marzo del año dos mil trece, por los Jueces de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, D. M. H., E. R. A. y J. H. R. A., en la que intervienen el abogado defensor público S. Y. C. V. y el Fiscal Superior W. Al. A., de la sentencia de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, que condena a **L. M. A. G.**, como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de T. A. de C., a seis años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

RESUMEN DE LOS ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA

3. **El Ministerio Público** señala que no está de acuerdo con la pena impuesta por el Colegiado, de seis años de pena privativa de libertad, reduciéndola, del mínimo legal de manera drástica e injustificada. En su teoría del caso, menciona que el día quince de abril del dos mil doce a las diez de la noche, la señora T. C. de. A. estaba con su hija N. A. C., llegando a su domicilio cuando pasa por el lado izquierdo una moto taxi de color azul y del interior de esa moto taxi sale un sujeto y procede,

mediante violencia a despojarle de los bienes que tenían las agraviadas, en este caso dos carteras y posteriormente se dan a la fuga, pero el vehículo se malogra y es cuando los cuatro sujetos emprenden la carrera, el acusado agarra las dos carteras y también comienza a correr, luego de ello el imputado es intervenido por personal policial que se encontraba de civil. No se ha tenido en cuenta que se trata de un delito de robo agravado en grado de tentativa y se ha rebajado la pena sin sustentar alguna fundamentación fáctica y jurídica. Explica que hay serias contradicciones en lo que ha declarado el imputado, con respecto a su participación el día de los hechos, que si existe sindicación por parte de ambas agraviadas hacia el imputado L. M. A. G. y que el hecho de que esta situación se ha dado con violencia está debidamente corroborado, mediante el certificado médico legal N° 000606 – L, que acredita las lesiones en el brazo izquierdo, por lo que debe incrementarse la pena impuesta.

4. **La Defensa** del imputado precisa que se ha condenado a su defendido basándose en declaraciones contradictorias, que existen dos actas: la primera es la de intervención policial de fecha 15 de abril del 2012 formulada a las 22.00 horas que da cuenta que el imputado ha sido intervenido en la calle Gabriel Bejar intersección con el Jirón José Olaya, con la presencia de las agraviadas, T. y su hija I. N., lo que es contradictorio a lo que han declarado en el juicio oral, donde señalan que no han suscrito ningún documento en el lugar de la intervención de los hechos, sino en la comisaría de la policía de Chulucanas; la otra la de Registro Personal establece que este se ha realizado en la calle Buenos Aires y Jirón José Olaya, dirección distinta a donde se realizó el registro personal. Resalta el hecho que T. C. señala que vio al imputado solo cuando lo han bajado del patrullero, no antes, ésta además en su declaración del 15 de abril del 2012 señala que la hicieron caer de la motocar, golpeándose el brazo izquierdo, el 16 del mismo mes, indica que el imputado le ha dado un golpe en el codo izquierdo, y ese mismo día en la data al médico legista, refiere que forcejearon llegándose a golpear el brazo izquierdo además de ser arrastrada por el piso, pero las conclusiones del RML no señalan que la agraviada haya sido arrastrada por el piso ni que haya sufrido de golpe en el codo izquierdo. El

Ministerio Público en el juicio oral se ha ceñido a indicar que el imputado fue quien arrebató y corrió con las dos carteras, pero es el caso que nunca hubo sindicación directa por parte de la agraviada, mientras que la declaración del acusado ha sido la misma, siempre se ha limitado a decir que su participación se limitó a correr con las carteras.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR

Primero.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone por la defensa del imputado a fin que se revoque la sentencia apelada y se absuelva al imputado L. M. A. G., de la acusación fiscal –escrito del 13 de diciembre del 2012, sin foliar, de la Carpeta Fiscal, así como por el Ministerio Público, cuya pretensión impugnativa consiste en que se revoque la apelada y se imponga al encausado, doce años de pena privativa de la libertad.

En tal virtud la competencia de esta Sala Superior se encuentra fijada por los parámetros del artículo 409° con la extensión delimitada por el artículo 419° del NCPP.

Segundo.- Hechos

Con fecha quince de abril del dos mil doce a horas diez de la noche T. C. de. A. se trasladaba con su hija N. A. C. a bordo de una moto taxi con dirección a sus domicilios, al llegar a su vivienda, cuando se disponían a descender del vehículo, se presenta una moto taxi con tres sujetos a bordo, sobre para al lado de donde estaban ellas y uno de los ocupantes se abalanza contra la agraviada T. C. arrebatándole dos carteras de ella y su hija que llevaba en sus faldas debido a que su hija llevaba en brazos a un bebe. Después de un forcejeo con violencia, los delincuentes huyen con las dos carteras, las agraviadas comunican el hecho a la policía quienes después de un patrullaje proceden a capturar al acusado a pocos minutos de sucedidos los hechos cuando corría con las dos carteras en la mano, que habían sido anteriormente arrebatadas a las agraviadas.

Tercero.- Fundamentos del Tribunal que expidió la sentencia.

Que a pesar de la negativa del acusado de haber participado en el robo y asumiendo que únicamente ha realizado una conducta de hurto, las agraviadas han referido claramente que el acusado ha sido el autor de los hechos usando para ello la violencia. Que, el

Ministerio Público ha acreditado y demostrado con los medios de prueba que los hechos cometidos por el acusado se encuentran dentro de lo previsto y sancionado como robo agravado, en consecuencia encuadra en los artículos 188° como tipo base y 189° incisos 2 y 4 del Código Penal. Que, después de un análisis el Colegiado ha concluido que el presente se trata de un delito de tentativa frustrada y es bajo esa calificación que se establece la responsabilidad del acusado. Que el acusado ha reconocido que ha estado presente en la consumación del delito. Finalmente, se concluyó que no existe animadversión alguna entre las agraviadas y el acusado por lo cual no hay motivo para que atribuyan al imputado un hecho delictivo sin causa justificada.

Cuarto.- El delito de robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra previsto por los artículos 188° y 189° del Código Penal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas. El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (R.N. N° 327499Piura, en ROJAS VARGAS Fidel. Jurisprudencia penal patrimonial, 19982000, GRIJLEY, Lima, 2000, p.108).

Quinto.- La tentativa del delito

6. El delito que se atribuye al imputado es de robo agravado en grado de tentativa, por lo que debe determinarse si en el presente caso y conforme a nuestro ordenamiento jurídico se ha verificado el delito tentado materia de la acusación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal, “en la tentativa el

agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”, como se aprecia de su sola descripción los elementos de esta figura son :

- i. La decisión de cometer el delito;
- ii. se comienza la ejecución del delito sin llegar a la consumación.
- iii. que esta no consumación se deba a causas externas al agente.

7. La tentativa comienza en consecuencia con aquella actividad con la cual el autor según su plan delictivo se pone en relación inmediata con la realización del tipo delictivo, por lo que para determinar la responsabilidad penal por una imputación de delito tentado, hay que establecer el comienzo de ejecución partiendo de la acción descrita en el tipo penal y luego comprobar si el autor de acuerdo a su plan delictivo se puso en actividad inmediata para la realización del delito de que se trate.
8. Respecto a la imputación subjetiva, existe acuerdo total en el sentido que la tentativa debe de tener el mismo dolo del delito consumado, en este caso de la violación, es decir al autor debe poder imputársele subjetivamente la decisión de realizar el delito correspondiente, no basta al respecto –como ha precisado GARCÍA CAVERO que el autor simplemente considera la posibilidad de cometer un delito sino que debe poder imputársele normativamente la decisión de cometerlo⁶, lo que debe relacionarse con la prueba actuada al respecto en el Juicio Oral.
9. Finalmente debemos concluir que constituyendo la tentativa la interrupción del proceso de ejecución del delito tendiente a alcanzar su consumación, estas interrupciones pueden ser o voluntarias como el caso del desistimiento del agente, o involuntarias causadas por factores externos o accidentales, como la que se ha producido en el caso analizado, al sorprender el personal policial al imputado cuando huía con las especies sustraídas⁷.

⁶ Por todos: GARCÍA CAVERO, Percy. “Lecciones del derecho Penal - Parte General” GRIJLEY. 2008. p. 613.

⁷ VILLAVIENCIO TERREROS, Felipe. “Derecho Penal: Parte General”, GRIJLEY, Lima, 2006 pp. 438-441, anota que el elemento central para que se configure el tipo penal de tentativa viene a ser el comienzo

10. El precedente vinculante sentado en la Sentencia Plenaria N° 12005 de 30 de septiembre de 2005, Fund. Jur. N° 08 y 09 establecen que el criterio rector para identificar la consumación del apoderamiento y establecer si nos encontramos ante un caso de delito consumado o tentado, es el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en su ámbito de protección de dominio, es decir cuando el agente pone a la cosa bajo su poder de hecho que se traduce en la “posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo” a lo que se ha denominado “*disponibilidad potencial*”, con lo que se deja de lado el criterio que es el desplazamiento de la cosa en el espacio, el criterio definitorio del delito, sino el desplazamiento del sujeto para poder realizar actos de disposición.

Sexto.- Análisis y justificación de la Sala Superior

9. En el presente caso se trata de un caso de robo agravado en grado de tentativa, perpetrado en agravio de dos personas, madre e hija –T. A. de. C. y N. A. C., la primera de las cuales llevaba en su falda dos carteras, la de ella y la de su hija, que llevaba entre su brazos un recién nacido, ejecutado por cuatro personas que se encontraban el día de los hechos en una moto taxi, al producirse la intervención el mismo día de los hechos 15 de abril del 2012, tres sujetos se dan a la fuga y uno de ellos, justamente el imputado A. G. es intervenido cuando se daba a la fuga portando las carteras de las agraviadas.
10. Tanto del alegato de la defensa del procesado, análisis de las Carpetas Fiscal y Judicial, como de las respuestas del Abogado defensor, a las preguntas del Director de debates en la audiencia de apelación, ha quedado plenamente establecido que el día de los hechos el imputado A. G. , fue uno de los coautores del hecho ilícito materia del proceso, correspondiéndole al acusado la acción de la sustracción de las dos carteras, como ha sido reconocido por las dos agraviadas, reconociendo que el día de los hechos fue capturado cuando huía con las dos carteras de las agraviadas,

de ejecución que consiste en dar inicio a las actividades delictivas que sin pasar a otras fases intermedias se dirige directamente a la realización del tipo penal.

lo que se corrobora además con el Acta de Registro Personal de fecha de fecha 15 de abril del 2012 –a folios 16 de la carpeta fiscal – donde se le encuentran las especies sustraídas a las agraviadas .

- 11.** La sindicación de las víctimas, se encuentran plenamente corroboradas con dicho registro Personal e incautación, además se encuentran plenamente acreditadas con el Acta de Entrega de especies, con el mérito del Certificado Médico Legal practicado a T. C. de A., que acreditan las lesiones de 01 por 05 de dicha agraviada, en el sentido que para lograr la sustracción, el acusado A. G. la golpeó para que soltara las carteras, y que constituyen prueba de los elementos del tipo objetivo previsto por el artículo 188° del Código Penal, que en el presente caso se agrava por cuanto el evento criminal fue perpetrado en la forma de coautoría, con la intervención de cuatro personas y en horas de la noche, subsumiéndose la conducta del imputado en las agravantes previstas por el art. 189° del Código Penal, en razón de haberse cometido la acción delictiva en la noche y con el concurso de más de dos personas, como lo han referido tanto las agraviadas como el propio acusado.
- 12.** Durante la Investigación practicada, así como de las actuaciones del Juicio Oral el imputado A. G. ha reconocido ser el autor de la sustracción violenta perpetrado a la agraviada el día de los hechos, así ha llegado a afirmar: “que no la he golpeado, solamente la jalé”; asimismo detalla que el día en que se verificó el robo, luego que él arrebató la cartera a la agraviada T. C. , los otros sujetos de los señala “desconoce sus nombre y apellidos”, se dieron a la fuga, lo que lo motiva a coger las carteras y huir con ellas, dichas declaraciones las vertió siempre con el asesoramiento de sus respectivos abogados defensores, aclarando que lo que motivó la huida de los demás sujetos fue el hecho que la moto taxi se malogró.
- 13.** Al haber quedado plenamente acreditado tanto la intervención del imputado en los hechos perpetrado en contra de las agraviadas y haberse verificado tanto los requisitos objetivos como subjetivos del tipo penal imputado, solo cabe analizar si el monto de la pena impuesta por el colegiado, se encuentra debidamente fundamentado y corresponde a la lesividad concreta del delito cometido, los fundamentos se encuentran consignados en el Punto VI de la sentencia recurrida, en el numeral 6.3 señalando que se ha impuesto este quantum de pena: “por qué el

agente activo no tiene antecedentes, es primario, a la fecha que comete el ilícito penal contaba con 20 años edad, ...en ese orden de ideas la pena a imponer debe ser por debajo del mínimo legal establecido como consecuencia jurídica en **el supuesto de hecho subsumido como conducta antijurídica del acusado”**.

14. Al respecto cabe expresar como lo ha recordado el Ministerio Público, que la determinación de la pena es un procedimiento técnico, al que están obligados los jueces al momento de imponer una sanción penal, habiéndose establecido doctrina jurisprudencial al respecto por el **Acuerdo Plenario N° 012008**, donde se recuerda a los juzgadores que dicho proceso de individualización tiene y debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, y VII del Título Preliminar del Código Penal, que contienen normas rectoras a las cuales tienen que sujetarse los operadores que actúan en el ámbito del Derecho Penal.
15. El delito de robo agravado tienen fijado una pena mínima de doce años, el colegiado sentenciador ha enumerado sin mayor técnica, lo que considera criterios o circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal, sin tener en cuenta que en el presente caso, también se presentan agravantes sobre las cuales no ha efectuado mayor pronunciamiento, tampoco ha considerado que hasta el final del proceso el acusado sostiene la tesis de que no ha incurrido en ninguna infracción penal , “sólo tomé las carteras y huí” refiere, no aceptando haber incurrido en la infracción penal.
16. El colegido que ha emitido la sentencia apelada tampoco ha tenido el cuidado de revisar el expediente y comprobar que el acusado no es sujeto de responsabilidad restringida como afirma en su sentencia y cuyo hecho lo considera uno de los fundamentos para imponer la pena concreta, ya que nació el 11 de junio del año 1990; sólo existe a favor del acusado, su carencia de antecedentes, circunstancia que de ninguna manera puede justificar una pena tan benigna como la de seis años que ha sido fijada; al respecto debemos expresar, que la crisis del sistema de seguridad jurídica en que nos hallamos inmersos requiere de parte de todos los operadores jurídicos, perlo principalmente de los Jueces Penales mayor justificación en su actuación la que se expresa en una adecuada fundamentación de las razones jurídicas por las sancionan con una pena un delito cometido; en el presente caso,

consideramos que el quantum de la pena, al haber sido impugnado por el Ministerio Público, permite imponer una pena adecuada a la culpabilidad del hecho, la que fijamos en ocho años de privación de la libertad, la que consideramos posibilita la actuación de los criterios de prevención general y especial que postula nuestro Código Penal.

Sétimo.- Parte Resolutiva

Por estas consideraciones, los Jueces Superiores integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE PIURA** impartiendo justicia a nombre de la nación: **CONFIRMAMOS** sentencia apelada en cuanto condena al acusado **L. M. A. G.**, como coautor del delito contra el patrimonio – robo agravado en grado de tentativa en agravio de T. A. de C. y N. A.; la **REVOCAMOS** en cuanto impone al acusado **A. G.** Seis años de pena privativa de libertad efectiva y **REFORMÁNDOLA impusieron** al acusado **L. M. A. G.** la pena privativa de la libertad de **ocho años**, computado desde la fecha que cumple prisión preventiva desde el quince de abril del dos mil doce y vencerá el catorce de abril del dos mil veinte, con lo demás que contiene la apelada y los devolvieron.

SS. M. H.

R. A.

R. A.